🕮 pago será adelantado, no admitiéndose sollos de Correos.

Madrid..... Un mes..... 5 748.

MÚMERO BUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN illa la Administración, en casa de los Agentos on provincias y principales librorias.

Contejos, 8, oficinas.—Teléfono 73



TARIFA GENERAL DE INSERCIONER

All precio de la insercion es de una pessa-por cada linea o franción. MEBAJA SHADUAD

fala interción cuyo importe exceda de 2002 d. de 5,040 dem. d 40 per 163

the description so right por facilia especial que, serie la constitu do las mismas, saxia colos O'25 g was presto-

nos envecios se recibea en la Administración a la koras do ouclos, de 8 a 12 y de 2 à 8. FORTEJOS, 8, IMPRENTA - TRACT

GAGRIA MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobatoria de la adjunta Instrucción para el abono de indemnizaciones al personal facultativo de

Otra disponiendo se publique en la Gaceta una Nota relativa al Concurso de pequeñas perforadoras de rocas que ha de celebrarse en el Transvaal.

Administración central:

Estado. — Asuntos Contenciosos. — Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español Pedro Viteri. GUERRA. - Parque de Sanidad militar. - Señalando el día 31 de Julio próximo para celebrar la subasta de adquisición de dos furgones de desinfección con destino á la plaza de Coruña.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso a los navegantes.
Gobernación.—Dirección general de Administración.—Relación de los súb titos españeles inscriptos en el Consulado de España en Oporto, que se hallan sujetos á la responsabilidad del servicio militar.

Estadística de Beneficencia provincial y municipal. subsecretaria. — Escalatón general de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia.

Instrucción Pública. — Dirección general del Instituto Geo-gráfico y Estadístico — Cuadros estadísticos de nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las provincias de España durante el mes de Febrero último.

Subsecretaria. — Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero cuya introducción en España se solicita.

HACIENDA.-Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificación á las relaciones de créditos publicadas en la GACETA de 10 del actual.

Dirección general de la Deuda y Olases pasivas. — Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esse Centro directivo durante la segunda quincena de Mayo último.

Dirección general de la Contenciaso del Estado.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Jefe de Negociado de ter cera clase del Cuerpo de Abogados del Estado, que ha de proveerse por oposición entre les Oficiales de segunda

clase que la soliciten.

Fomente. — Dirección general de Obras públicas. — Subasta para la adjudicación del servicio de papel, impresión y encuadernación de 1.000 ejemplares del tomo de la Esta distica de Obras públicas, correspondiente á 1906 y 1907. Aprobando el proyecto de reparación de los muros de sos-tenimiento en el Kilómetro 1.º de la carretera de Santa Cruz de Tenerife á Tagunana, y disponiendo se ejecuten

las obras por administración. Subastas de obras de carreteras.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Corunz.-Edictos en averiguación del paradero de Antonio Iglesias y de Ignacio y Manuel Sánchez Freire.

Junta administrativa del Arsenai de la Carraca. - Subasta para contratar las obras de reparaciones necesarias en el Penal de Cuatro-Torres

Edictos de dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan. Universidad de Valencia.—Excluyendo la Escuela de niños

de Chinchilla del concurso de ascenso anunciado en la GACETA de 31 de Marzo último.

Junta provincial de Instrucción pública de Canarias.—Nombramiento del Tribunal de oposiciones á la plaza de Secretario de esta Junta.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Custro Urciales. — Subastz para la emisión de un empréstito de 500.000 pesetas, autorizado por Real orden de 25 de Marzo último.

Ayuntamiento constitucional de Valencia. — Subasta para contratar la administración y cobranza del impuesto de cédulas personales.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdisción. de Guerra.

Anuncies y noticias oficiales:

Banco de España. - La Unión Asturiana. - La Imperial y

Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Codigo de Comercio.

Compañía Madrileña del Alumbrado y Calefacción por gas-Compañía Arrendataria de la GASETA DE MADRID.-La Funeraria. - Banco de Castilla.

Belsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Santoral y espectáculos. Tribunal Supremo.—Pliego 33 de sentencias de la Sala de los

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y S. A. R. el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien aprobar la Instrucción para el abono de indemnizaciones al personal facultativo de Minas, formado per el Consejo de Minería y modificado por el Consejo Superior de la Producción y del Comercio y la Sección de Minas del mismo.

De Real orden le comunico à V. I. para su conecimiento v demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1908.

BESADA

Sr. Directer general de Agricultura, Industria y Comercio.

Instrucción para el abono de indemnizaciones al personal facultativo de Minas.

CAPÍTULO PRIMERO

SERVICIOS PARA DAR DERECHO Á INDEMNIZACIÓN

Artículo 1.º Los individuos del Caerpo de Ingenieros de Minas y los del Cuerpo Auxiliar facultativo del ramo devengarán indemnizaciones en los diferentes servicios y comisio nes á que estén afectos, con sujeción á las reglas que en esta Instrucción se establecen.

Art. 2.º Para los efectos de esta Instrucción, el servicio del ramo de Minas se clasifica del modo siguiente: Servicio del Estado.

Servicio oficial en interés de particulares.

Art. 3.º Corresponden al servicio del Estado los estudios científicos prefesionales, la formación de la Estadística y el Catastro de minas; los reconocimientos y las visitas de inspección ordinarias y extraordinarias que se practiquen en cumplimiento del Reglamento de Policia minera, ó en virtud de orden superior, á las vías de transporte y cables aéreos, ó hier con chieto de comprehan datos referentes á la precenbien con objeto de comprobar datos referentes á la percepción de los impuestos; los informes y las tasaciones que, ae conformidad con las Leyes y Reglamentos, se reclamen por las dependencias de Hacienda, ó por orden gubernativa; la inspección y vigilarcia de manantiales minero-medicinales; el estudio de criaderos minerales y cuencas carboníferas; el trazado de meridianos; la triangulación y levantamiento de planos parciales ó generales de las comarcas mineras; la formación de mapas geológicos generales ó locales; el alumbramiento de aguas subterraneas; el estudio de las di-versas provincias españolas desde el punto de vista de su composición geológica y de las aplicaciones que de ella pueden deducirse en favor de la Agricultura, de la Industria y de las Artes; las excursiones de los Profesores de la Escuela especial del ramo acompañando á los alumnos para completar su enseñanza; les viajes verificados por conveniencia ó necesidad del servicio en cumplimiento de orden superior, y cualquiera otra comisión de interés público que el Gobierno tenga á bien ordenar, para dentro ó fuera de España.

Art. 4.º Sen servicios cuyo abono no es imputable al Estado todos los que por orden superior, y á instancia de parte, se verifican para la concesión de la propiedad minera y sus incidencias deslinde, amojonamiento y rectificación después de conce ida, abandono voluntario, expropiación por causa de utilidad pública, intrusión de labores en terreno ajeno, tassción de daños y perjuicios, levantamiento de planos, reconocimientos, informes, confrontación de proyectos, tasaciones, instalaciones de motores y de calderas, talleres, fá-bricas metalúrgicas y mineralúrgicas, de explosivos y de productos análogos, alumbramiento de aguas y captación de las minero-medicinales, visitas de inspección y vigilancia y reconocimiento de las minas, fábricas ó establecimientos, en cumplimiento del Reglamento de Policia minera, cuando los gastos sean de cuenta de los interesados, y cualquiera otro servicio que se desembene de orden superior y no deba ser abonado por el Estado.

CAPÍTULO II

INDEMNIZACIONES, CONCEPT S Y TIPOS Á QUE SE AJUSTAN

Art. 5.º En los actos del servicio del Estado que obliguen á los Ingenieros y Auxiliares á saiir de su residencia ordinaria, a indemnización comprendera los tres conceptos siauiantes:

a) Gastos de traslación desde la residencia oficial á los puntos que haya de recorrer, y regreso.

b) Gastos de residencia, ó sea una indemnización ó cuota. para gasto personal por cada día pasado fuera de residencia.

c) Gastos de jornales y material necesario para la ejecu-ción del trabajo; gasto de caballerías y mozos empleados en el transporte del personal y material, y gastos que originen-la construcción y copia de los planos y Memorias.

Art. 6.º La cuota personal ó indemnización de los Inspectores generales en las visitas que deben practicar y comisiones que se les confieran, será de 40 pesetas diarias,

cuando la visita ó comisión sea en la Península. En el caso de que la visita sea para las Baleares, las Canarisa ó costa de Africa, la indemnización será de 50 pesetas. Si han de practicar algún trabajo en el interior de las mi-

nas, la indemnización diaria será doble. Además, les serán de abono los gastos de traslación y mo-

vimiento, y todos los de personal y material que el desempeno de su comisión les origine.

Art. 7.º Los tipos diarios de indemnización por gastos de

residencia para las demás categorías del personal facultati-vo serán las siguientes: Inganiero Jefe del Cuerpo ó Jefes de distrito, 30 pesetas; Ingeniero subalterno, 25 ídem; Auxiliar facultativo, o quien le sustituya, 17.50 idem.

Los dias que visiten el interior de alguna mina percibirán. doble indemnización.

Art. 8.º En las comisiones al extranjero, y cuando la importancia del asunto ó las circunstancias que en él concurran así lo exijan, determinará la Dirección general la indemnización que habrán de percibir los Ingenieros encargados de desempeñar ese servicio.

Siempre que un Ingeniero del Cuerpo de Minas forme parte de una Comisión mixta con Ingenieros de otros Cuerpos, ó funcionarios del orden administrativo, no podrá percibir indemnización inferior à la que disfrute el funcionario que mayor la tuviere entre los de igual categoría y análogas fun-

Art. 9.º La indemnización por traslaciones ordenadas por la Superioridad comprenderá la cuota para gasto personal durante los días invertidos en el virje y el importe del billete en ferrocarril, de primera clase para los Ingenieros y de segunda para los Auxiliares.

Cuando el viaje haya de hacerse en coche á a caballo, les seran abonados los gastos de carruaje, caballerías y mozos... Las traslaciones se verificarán por el medio más rápido y

En las traslaciones hechas á petición del interesado, ó por corrección disciplinaria, no se abonará indemnización ni gasto de ninguna clase.

CAPÍTULO III

INDEMNIZACIONES ESPECIALES PARA RL SERVICIO OFICIAL EN INTERÉS DE PARTICULARES

Art. 10. Siempre que los individuos del Cuerpo de Inge-

nieros de Minas y los del personal auxiliar facultativo al servicio del Estado tengan que hacer trabajos de su profesión á instancia de Corporaciones, Compañías ó particulares,

6 por consecuencia de proyectos, expedientes ó peticiones que por los mismos se promuevan, ó hayan de inspeccionar las obras que aquéllos ejecuten, tendrán derecho al abono de las cantidades a que ascienda el importe de los gastos que se ocasionen en las expresadas operaciones por los conceptos

signientes:
1º Gastos de traslación y residencia del personal encar-

gado del despacho del expediente.

2.º Gastos materiales de todas clases, haberes de Delineantes y Escribientes, y jornales de peones empleados en las

3.º Una remuneración especial al personal facultativo por el desempeño de su trabajo.

Los gastos de traslación y residencia, y los materiales que

se originen, se abonarán según expresan los artículos 5.º y 7.º de esta Instrucción.

Art. II. La remuneración al personal facultativo se veri-

ficará con arreglo á las bases siguientes: A) Demarcación de minas y operaciones previas, levantamien to de plano de las demarios, y todas las incidencias que se produz-can en la tramitación de los experientes para el otorgomiento de las cincesiones mineras.—No habrá remuneración especial, peresbiendo como indemnización el depósito que reglamentaria mente ha de consignarse en cada expediente, el cual será distribuido del modo siguiente: 5 por 100 para el material de oficina; 10 por 100 para el Ingeniero Jefe del Distrito; 55 por 100 para el Ingeniero encargado; 30 por 100 para el Auxiliar facultativo o quien le sustituya.

E Ingeniero encargado sufragará los jornales de los peones

que se empleou en las operaciones. Los gastos de transporte y de traslación que se les originen secán de cuenta del Ingeniero y del Auxiliar, respecti-

di por circunstancias especiales, ó por la indole de la operación, no se considerara bastante el depósito constituído, el lageniero encargado redactará un presupuesto razonado de los gastos que por todos conceptos se originan para el des-pacho de ese expediente.

Este presupuesto será examinado por el Ingeniero Jefe, y se procederá segúa dispone el art. 17 de esta Instruccion.

El aumento de depósito se distribuirá en la misma forma que se ha indicado para los depósitos reglamentarios.

B) R-conocimiento é informe de los expedientes de expropiación forzas . — En al despreho de estos expedientes se percibirá una remuneración de 200 pesetas, que se repartirán del modo siguiente: 5 por 100 para et material de la oficina; 15 por 100 para al Ingeniero Jefe del Distrito; 60 per 100 para el Ingeniere encargado; 20 por 100 para el Auxiliar facultativo ó quien le sustituys.

(3) Deslindes, reclificaciones y amojonamientos de pertenencias ya demarcadas y concedidas.—La remuneración se percibirá con arregio á la siguiente escala: Hasta 20 hectáreas, 200 peseta ; de 21 à 100 hectareas, 6 pesetas por hectarea; de 101 hectarens en adelante, 5 posetas por hectarea.

El importe de esta remuneración se repartirá del modo si-

guiente: 5 por 100 para el material de la oficina; 10 por 100 para el Ingeniero Jefe del Distrito; 60 por 100 para el Ingeniero encargado; 25 por 100 para el Auxiliar facultativo ó quien le sustituya.

D) Confrontación é informe de proyectos de laborco de minas, fábricas, a umbramiento de aguas y demás trabajos análogas.— TARIFA.—Importe del presupuesto.—Hasta 25.000 pesetas, 200; de 25.001 à 100.000. 300; de 100.001 à 250.000, 450; de 250.001 á 500.000, 750; de 500.001 á 1.000 000, 1.000; de 1.000 001 en adelante, 1.500.

E) Confrontación é informe de proyectos de caminos mineros de todas clases, como tranvias, planos inclinados cables aéreos, fe-rrocarriles económicos, carreteras y canales.—Tarifa.—Longi tud del proyecto—Pesetas: de 0 á 5 kilómetros, 200; de 5 á 10 500; de 10 á 20, 750; de 20 á 40, 1.000; de 40 en adelante, 1.500.

F) Confrontación é informe de planos de labores mineras.— Tautra.—Longitud de las excavaciones confrontadas.—Pesetas: hasta 500 m-tros 200; de 501 á 1 000 300; de 1 001 á 2 500, 500; de 2.501 à 5.000, 750; de 5.001 à 10.000, 1 000; de 10.001 en adelante, 1.500.

La cantidad correspondiente en cada caso de las tres tarifas anteriores se repartirá del modo signiente: 5 por 100 para el material de la oficina; 10 por 100 para el Ingeniero Jefe del Distrito; 60 por 100 para el Ingeniero encargado; 25 por 100 para el Auxiliar facultativo ó quien le sustituya.

G) Redacción de informes oficiales sobre instalaciones de fábricas y motores, sobre intrusiones, daños y perjuicios, achicamientos de aguas, accidentes en las minas y fábricas, toma de muestras y actos análogos referentes á arrendamientos de minas ó contratos de compraventa de minerales, abandono voluntario de minas, alumbramiento de aguas y captado de las minero medicinales ú utros trabajos análogos.—La remuneración consistira en una cantidad igual à los gastos de residencia.

Si para el informe fuesen necesarios planos de labores mineras que hubiese de levantar el personal facultativo encar-

gado de redactarle, la remuneración por los días empleados en el referido levantamiento será doble.

El importe de esta remuneración se repartirá del modo siguiente: 5 por 100 para el material de la oficina; 10 por 100 para el Ingeniero Jefe del Distrite; 65 per 100 para el Ingeniero encargade; 20 por 100 para el Auxiliar facultativo ó quien le sustituya.

H) Tasación de proyectos de laboreo de minas, de metalurgia, de motores, de caminos mineros y de toda clase de construcciones. TARIFA.—Importe del presupuesto.—Hasta 50.000 cesetas, 200; de 50 001 à 250.000, 400; de 250 001 à 500.000, 600; de 500 001 á 1.000.000, 750; de 1.000.001 á 2.500.309, 1,000; de 2 500.001 en adelante, 1.500.

La repartición del importe de esta remuneración será igual que la de la base anterior.

1) Tasociones de minas, salinas, canferas, escoriales, caminos mineros fábricas, edificios, máquinas, instalaciones y aparatos minero-metaiurgicos, minerales, metales y productos intermedios.

| DE 1 | IMPORTE LA TASACIÓN Pesetas. 25.000 | 0.50 — 0.45 — 0.40 — 0.35 — 0.30 — | 0.50 per 100 0.45 — 0.35 — 0.35 — 0.35 — 0.30 — 0.25 — | TASACIÓN de minerales, metales y productos intermedios. 0 35 por 100 0 30 — 0 25 — 0 20 — 0 15 — 0 10 — 0 0 3 — |
|--------|---------------------------------------|--|--|---|
| Más de | 1.000.000 | 0.25 — | 0.20 — 0 15 — | 0 08 — 0 05 — |

El importe de esta remuneración se repartirá del modo siguiente: 5 por 100 para el material de la oficina; 10 por 100 para el Ingeniero Jefe del Distrito; 65 por 100 para el Inge-niero encargado; 20 por 100 para el Auxiliar facultativo é quien le sustituya.

1) Copia de planos de demarcación ó de grupos mineros y otros análogos.-Hasta 20 hoctareas, 25 pesetas; de 20 hectareas en

adelante, por cada una coás de 20.050 pesetas.

K) Oertificaciones á instancia de parte.—Por la primera pá

gina, 2 pesetas; por cada página más, 1 idem. El importe de estas dos remuneraciones se repartirá del modo siguiente: 40 por 100 pera el material de la oficina; 35 por 100 para el Ingeniero Jefe del Distrito; 25 por 100 para la persona que ejecute el trabajo.

Art. 12. En los casos no previstos en las bases anteriores, se precederá prudencialmente, asimilandolos al que mayor analogía guarde con ellos.

Arr. 13. Antes de que el personal salga de su residencia para practicar operaciones de campo, podrán los Gobernadores é los Ingenieros Jefes anticipar à les Ingenieros el 20 por 100 y á los Auxiliares el 15 por 100 de los depósitos consti-

CAPITULO IV

ABONO DE INDEMNIZACIONES

Art. 14. El abono de las indemnizaciones que todo el personal facultativo devengue en operaciones en servicio del Estado será de cuenta de este, aboaándose su importe con cargo a les crédites consignades en el presupuesto vigente. Se abonarán también con cargo a esta presupuesto las indemnizaciones y gastos de grasiación que originen los cam bios de destino del personal à que se reflere el art. 9.º

Art. 15. El percibo de las indemnizaciones se efectuaré. previa la presentación de una cuenta formada con los justidi cantes debitos, entre ellos, cuando proceda, la nomina del parsonal obrero que se hubiese empleado en los trabajos, suscrita, baio su responsabilidad, por el Ingeniero encarga do, y firmada per todos los interesados que espan escribir. haciendose constar es ella la veciodat, doministo y número. o fecha de la gédula de vecindad de cada uno de estes laci-

En las cuentas por gastos de viajes ocasionades por cara bien de destino, se acompañarán copia autorizada por el Jefa de servicio de la orden de tras'ado v cert ficación expedida por el mismo, en que conste que el funcionerio se presentó oportanamente en su nuevo destino, y el numero de días invertidos en el viaje.

En cada cuenta se insertará un extracto de los diarios de operaciones de les funciona los a quienes interese la cuenta, certificando el Ingeniero Jefe de la conformidad del extracto

Cuando el servicio encomendado al Ingeniero requiera interrumpirse en les trabajos de campo, o alternación entre éstos y los de gabinete, no podrá aquél emprender nueva exedición sin haber entregado antes al Jefe de la cúcina los

datos, noticias y apuntes que hubiese recogido en la salida

Si dejara de llenar este requisite, no le será abonada la cuenta correspondiente à la nueva salica.

Art. 16. Las indemnizaciones por trabajos del personal facultativo en el sarvicio oficial en interés de particulares irán á cargo de quien haya hecho la petición, ó promovido el expediente que dé lugar à la ejecución de diches trabajos.

Las indemnizaciones consignadas en la base A no se co brarán hasta que el Ingeniero Jefo haya prestado su confor-

midad al despacho de los expedientes respectivos. Los Ingenieros Jefes no pondrán el V.º B.º en los planos, ni prestará su conformidad al despacho de los expedientes sin que en ellos se hayan cumplido todas las condiciones marcadas en los Reglamentos é Instrucciones, pudiendo en caso disponer que el Ingeniero encargado vuelva á su costa al terreno para subsanar errores ó completar el despecto, dando cuenta de ello à la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio y al Consejo de Minería

Aprobado el despacho del expediente, el Gobernador dispondrá se entregue al Ingeniero Jefe. ó persona que este designe, el depósito correspondiente, y el Jefe hará la distribucion expresada en esta base, haciendo conster en cada expediente el desglose de la carta de pago y la inversión que se haya dado al depósito, firmando en el mismo expediente to

dos los que participen de él. Para el cobro de las indemnizaciones correspondientes á los expedientes relativos á las bases B y C, será indiscensable la presentación de los diarios de operaciones del personal facultativo y de les libretas de campo, en las cuales se detallarán las operaciones practicadas cada dir, en virtud de las cuales juzgará el lugeniero Jefe si el trabajo se ha efectuado en el número de días que prudencialmente se pueda aceptar para su desembeño.

En caso afirmativo, procederá al pago del personal con cargo al depósito constituido, devolviendo el sobrante, si lo

Si existiese discrepancia entre la opinion del Jefe y lo que se desprenda de los diamos y libretas de campo, se remistra todo à la Dirección general, la cual, despues de instruído el

oportano exp diente, cendverá lo que proce la.

Act. 17. Tanto en los essos expresados en el arc. 11 como en modos los que sen necesario hacer su depósito previo para sufregar los gastos que origine el descacho de cualquier exp-dieute, el Ingeniero encargado formará un presupuesto razonado, que será examinado por el Ingeniero Jefe, v si me rece su aprobación, le remitirá con su V.º B.º á los interesados, á fin de que en el plazo de diez días le presten su confor midad, ó en caso contrario, deduzcan las reclamaciones ú ob servaciones que estimen oportunas.

En caso de disconformidad entre el Ingeniero Jefe y el subalterno, ó de no encontrar aquél atendibles las observaciones que por los interesados se hicieran al presupuesto, lo elevará con su informe á la Dirección general. la cual resol-

verá en definitiva, oyendo al Consejo de Minería. Una vez acaptado por los interesados el presupuesto, ó apro-

bado por la Dirección general, depositarán aquéllos su importe en un plazo de ocho días en poder del Ingeniero Jefe. quien rendira la cuenta correspondiente, después de revisar, y aprobar en su caso, la que le presente el Ingeniero encar gado, y devolvera al interesado el sobrante del depósito, si lo hubiere.

Si el interesado dejara pasar alguno de los plazos señala. dos en este artículo sin dar cumplimiento á lo que en el se previene, se entenderá que desiste de su pretension.

Art. 18. En igual forma se procederá en los asuntos judiciales, debiendo siempre consignarae al pie del documento correspondiente el importe total de los derechos y gastos que, según esta Instrucción, sean de abono, por si el Tribunal tuviera que proceder à la tasación de costas.

Se exceptúan, no obstante, del depósito previo los trabajos que se practiquen en virtud de causas criminales por accidentes ó hechos ocurridos en minas ó fabricas, ó cualquiera otra clase de explotaciones relacionadas con las industrias minera y metalúrgica, en cuyo caso el abono de las cantidades devengadas se efectuará al mismo tiempo que el de las demás costas del proceso; mas si éstas se declarasen de oficio, deberá entonces el Juez o Tribunal competente ponerlo en conocimiento del Jefe del Distrito ó servicio, y éste de la Dirección general, á fin de que se satisfega por el Estado la indemnización que corresponda.

También estarán exceptuades del depósito previo los servicios reconocidamente urgentes, en caso de accidentes. con arregio à lo dispuesto en el Reglamento de Policia minera.

· CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 19. Para la organización y distribución del servicio, la manera como debe justificarse su desempeño y la forma en que hayan de redactarse les documentes necesaries para el cobro de las indemnizaciones, aparte de lo que en esta Instrucción se establece, se estará a lo dispuesto por los Reglamentos ó resuelto por la Superioridad; pero de todos mo-dos, el Ingeniero Jefe de cada Distrito ó servicio dará parte mensualmente al Consejo de Mineria de los trabajos en que se hasa ocupado el personal á sus órdenes y del número de días que cada uno de los individuos que lo compengan hava estado ausente de su residencia ordinaria, remitiendo también copia de todas las cuentes que hayan cobrado ó indemnizaciones ó remuneraciones que hayan percibido por cual-

quier concepto.

Art. 20. Los Ingenieros y Auxilieres están obligados á dar conocimiento á su Jefe inmediato de la fecha en que se ausentan de su residencia ordinaria y de la en que regresan á la misma, con indicación del objeto de su vioje, y no se abonara ninguna cantidad por operaciones de campo sin que se haya llenado esa formalidad por el personal que las haya

practicade. Para los efectos de este artículo se considera como Jefe in mediato de los Ingenieros Jefes de Distrito el Inspector general Jefa de la división respectiva.

Art 21. Se cutiende por residencia ordinaria del Ingeniero Jefe de un Distrito, o de otro servicio cualquiera, la capital de la provincia, o la publición que fije la Dirección general, y para los demás lugecieros, así como para los Auxiliares facultativos, la que esigne la misma Dirección, á propuesva de los Jefes respectivos.

Art. 22. El abono de los gastos, indemnizaciones y remuneraciones en operaciones oficiales al servicio de particula lares se hará, previa entrega a éstos de una euento detadada, según las distintos partidas señaladas en esta Instruc

ción, indicando los conceptos actos y operaciones. Se not ficará á los interesados el día en que deban comen zar las operaciones de campo para que puedan asistir à ellas y comprobar sus resultados sobre el terreno, así como la suspensión y reanudación de los mismos con el propio objeto.

Art. 23. En casos expeciales en que por el corto número

de Ingenieros subalternos afectos a una Jefatura de Minas existiese desproporción entre los ingresos percibidos por cade uno de aquéllos y el Ingeniero Jefe de los productos de las operaciones oficiales, podrá el último acudir al Ministerio de Fomento para que, oyendo al Consejo de Minería, altere las proporciones respectivas en el reparto de aquellos productos, según esta Instrucción, y señalar la que deba regir en

estos canos especiales.

Art. 24. Se devengará indemnización completa de dietas con arreglo á los tipos señalados por cada dia de salida en que se pernocte fuera de la residencia; cuando se regresase á pernostar en ésta, se devengará sólo media indemnización de

Art. 25 No se devengará indemnización de dietas por las visitas a las minas, y en general, por los viajes oficiales á puntos que disten menos de 3 kilómetros de la residencia de los Ingenieros, de los Aspirantes á Ingenieros y de los Auxi-líares, así como tampoco por los trabajos de campo jecuta dos en las zonas de iguales radios respecto á las residencias referidas, y percibiendo solamente el importe de las remune. raciones correspondientes, salvo lo dispuesto en el art. 10.

Art. 26. Los Ingenieros y Auxiliares facultativos llevarán un libro diario de operaciones.

Los diarios de operaciones de todos los funcionarios subal ternos serán intervenidos por sus Jefes inmediatos, quienes consignarán en la primera hoja, por note, el número de folies que contenga cada libro, y rubricarán todas sus hoiss. que estaran numeradas.

Art. 27. Al regresar de una expedición, así ios legeniores cemo los Anxiliares, presentarán al Ingeniero Jete sue diarios de operaciones, en los que haran constar, dia par día, sos trabajos en que se han ecupado y las observaciones que han hecho; también entregaran las libretas de campo en que consten los trabajos topográficos efectuados para realizar las demarcaciones, deslindes, amejonamientos, etc., a fin de que quede en la oficina copia de ellas, en cumplimento de lo dis pueste en el art. 50 del Reglamento general para el regimen de la Mineria de 16 de Junio de 1905.

El Ingeniero J-fe revisará dichos documentos, v pondrá su Visto Bueno al pie si se ha la conforme con la inversión del tiameo y con el trab-je reclizado; en esso contrario, extendera a continuación de ellos una breve note, consignando los repares que juzene pertinente, y las instrucciones que estime convenie te dietar.

A. t. 28. Las du las á que puedan dar lugar los preceptos establecidos en esta Instrucción se resolverán por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, oyendo al Consejo de Minería.

Art. 29. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opon-

gan á la presente Instrucción. Madrid 2 de Junio de 1908.-Besada.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Interesando la Embajada de S. M. Británica en esta Corte en la adjunta Nota, comunicada por

conducto del Ministerio de Estado, que se dé la mayor publicidad posible á la celebración de un concurso de pequeñas perforadoras de rocas que ha de celebrarse en el Transvaal;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se publique en la GACETA DE MADRID la expresada Nota, para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pudiera interesar.

De Real orden le comunice à V. I. para su conccimiento y demás efectos. Dies guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1908.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Nota de referencia.

Núm. 54 — Embajada Inglesa — Madrid — Mayo 5 de 1908. Exemo. Sr.: Por orden de Sir Edward Grey, tengo el honor de participar á V. E. que el Gobierno del Transvaal, de acuerdo con la Camara Minera del Transvaal, ha resuelto celebrar un concurso práctico de pequeñas perforadoras de rocas, apropiadas al trabajo de expavaciones en escalenes, en laforma corriente en el Witwatersrand.

Son admisibles al concurso todos los modelos de perforadoras. Las perforadoras movidas por aire comprimido ten-drán una presión de 60 á 70 libras por pulgada cuadrada en la superficie del trabajo.

Los Raglamentos de minas exigen que las máquinas vayan provistas de aparatos que recojan el polvo, y los concurrentes deberán tener en cuenta este requisito

Se ofrecen dos premios de 4.000 y 1.000 libras, respectivamente.

Las pruebas tendrán por objeto determinar qué máquina realiza el trabajo con mayor economía. El concurso empezará à principies de 1909, y el plazo pera las inscripciones terminará probablemente á fines de 1908.

Las pruebas duraran sels meses, empezando por trabajos en la superficie y concediéndose à las máquinas que se consideren útiles una prueba de mis du ación en trabajos subalternos en varios escalones de distintas minas del Witwatersrand.

Los pormenores del concurso, incluyendo la fecha exacta en que termina el plazo para las inscripciones, se publicarán lo más pronto posible.

Todas las consultas deben dirigirse, ó al Secretario del «Stope Drill Competition» Transvaal Chamber of Minas Yohanuesburg, Transvaal, ó á «The London Secretary, Transvaal Chamber of Mines», 202, Sabisburg House Finnsbury Circus, London E. C.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Bayona participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pedro Viteri, de setenta y cuatro años de edad, natural de Mondragón, estado casado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Parque de Sanidad militar.

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por el Exemo. Sr. Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar en 5 del actual, se anuncia al público que se sus-pende la segunda subasta que había de celebrarse en este Parque en 26 del actual para contratar la adquisición de dos furgones de desinfección con destino á la plaza de la Coruña, por no haberse hecho constar en el anuncio correspondiente que el precio límite de los citados carruajes se elevaba á la suma de 3.000 pesetas uno, según dispone la Real orden comunicada de 6 de Mayo anterior; haciéndose saber al propio tiempo que la expresada segunda subasta tendrá lugar el día 31 de Julio próxima de la comunicada de fue propio en el lecal que ocupa esta mo, à las once de su mañana, en el local que ocupa esta dependencia, calle de Palos de Moguer, núm. 40 provisional, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y legales, que á los efectos de esta subasta se hallarán de manifiesto en este Establecimiento todos los días laborables hasta el en que se verifique el remate, desde las nueve á las doce de la mañana.

El acto se verificará con los requisitos que previenen la Real orden de 9 de Diciembre de 1904, Reglamento de contratación vigente y disposiciones que rigen sobre particular, mediante proposiciones arregladas en un todo formulario inserto á continuación de este anuncio, con sujeción á las condiciones y nuevos precios límites fi-

jados. de Junio de 1908.—El Oficial Secretario, Marcelo, de Usera.—V.º B.º—El Director, Bach.

'Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, domiciliado en la calle e, núm., con cédula personal núm., enterade, núm., con cédula personal núm., entera-do del anuncio, pliego de condiciones y precios límites, con arreglo á los cuales el Parque de Sanidad militar ha de subastar la adquisición de dos furgones de desinfec-ción con destino á la plaza de la Coruña, se compromete

á entregarlos bajo el precio siguiente: En pesetas (en letra) cada furgón. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de (tantas pesetas, en letra), 5 por 100 del servicio á que se compromete, hecho en la Caja general de Depósitos, y la cédula personai, según se previene en la condición 5.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.) S—3350

ENIETERIO DE GARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima. Sección de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Al recibirse esta aviso, corríjanse los planos, cartas, derroteros y cuadernos de faros correspondientes.

(Continuación.) Proximidades de Dunkerque - Cambio provisional del barco-faro «Ruytingen».

Avis aux Navigateurs rum. 140/802. Paris, 1908.

Núm. 381.—El barce-faro Rugtingen, pintado á fejas hori-

zontales rojas y negras que excibe una luz de un dest-llo rojo cada 20 segundos, se reemplazó provisionalmente por un ponton pintado de rojo con el letrero blanco Ruytingen en les costados, que enciende una luz de l destello rojo cada 5 segundos, à 12 metros sobre el nivel del mar.

Uo aviso posterior indicará la fecha en que volverá á instalarse de nuevo el barco-faro.
Situación aproximada: 51° 15' N. y 8° 25' E. (2° 13' E.

de Gw.)

Cuaderno de Faros, serie B, pág. 214. Carta núm. 219 A de la sección II. Derrotero núm. 35, pág. 357.

Inglaterra.

Proximidades de Spithead.—Fondeo para ensayo de una boya de campana submarina.

Avis aux Navigateurs núm. 139/798. Farís, 1908.

Núm. 382.-La boya negra de campana submarina, fondeada para ensayo en las proximidades de Spithead y que se habia retirado en Febrero último (Aviso 107 de 1908), se fondeó de nuevo para ensayos al N. del barco-iaro Nab, promediando la distancia entre las boyas Dean Elbou y Dean

Li-va una mira cónica con las palabras: Experimental Submarine Bell on learns blancas. Signacion aprox mada: 50° 44' N. y 5° 13' E. (1° 00' W.

Carta núm. 217 à de la sección II. Derrotero núm. 35. pág. 502.

OUÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE Francia.

Proximidades de Port-Louis.-Entrada de la bahía de Lomalo.-Fonceo de una boya provisional en Petit-Belorc'h.

Avis aux Navigateurs núm. 141/808. París, 1908.

Núm. 383.—Una boya bicontea negra con mira cilindrica elevada 13 merro sobre el nivel del mar, se fondeo en 24 metros de agas à 15 metros a! W. de la torre-baliza del Petit Belorc'h, en 'a entra la de la bahia de Lomalo, mientras du-ren los trabajos de receveción en squella correcilia. Situación apreximada: 47° 42' N. y 2° 51' E. (3° 21' W.

Carta núm. 851 de la sección II. Derrotero num. 35, peg. 136.

El Director general, RMILIO LUANCO.

MINISTERIO LA GOBERNACION DH

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN — SECCIÓN 4.º — REEMPLAZOS

CONSULADO DE ESPAÑA EN OPORTO

Relación de los súbditos españoles inscriptos en este Consulado durante el mes de la fecha, y que, sujetos á la responsabilidad del servicio militar, no consta hayan cumplido con lo dispuesto en el art. 33 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo.

| NAMBRE | EDAD | NATURAL | NOMBRES | | |
|---|--|---|---|---|---|
| NOMBRES | Años | AYUNTAMIENTO | PROVINCIA | DEL PADRE | DE LA MADRE |
| José María Amigo Suárez Cándido Rodríguez Baldomero Boullesa José María Leurido José Pereira Míguez José Maria Santoro Muiños Manuel Barreiro Rial Gabriel Seisdedos Veloso José Manuel Lago Rial Domingo González Freire Antonio Feijoo Fernández Juan Gemio Rodríguez José Tuñas Serafin Vilariño José Santoro Muiños Juan Antonio Dopazo Méndez Francisco Antonio Martínez Lorenzo Manuel Lorenzo Garrido Manuel Bello y Lorenzo | 20 15 24 21 26 29 26 27 28 21 29 16 16 27 29 22 | Zas Nieves Sotomayor Outes Redondela Puente Caldelas Fermoselle Sotomayor Outes Celanova Badajoz Negreira Puente Caldelas Idem Melias Sotomayor idem Bueu | Possevedra idem Coruña Ponteveira Idem Coruña Z*mo*a Pontevedra Coruña Orense Bedajoz Coruña Pontevedra Idem Orense | José. José. Tomas. Gabriel Juan Andrés Emilio. Manuel | Concepción. Generosa. Generosa. Rafaela. Rafaela. Antonia. María. R sa. Josefa. María. Juana. Dominga. Soledad. Dolores. Gabriela. María. Carmen. |

Oporto 30 de Abril de 1908. El Cónsul, Manuel de Navarro.

VICECONSULADO DE ESPAÑA EN MELGAÇO

| Antonio Monteiro | 24 | Melgaço | Minho | Jusé | Rosa. |
|------------------|----|---------|-------|------|-------|
| | · | | | | 1 |

Melgaço 23 de Marzo de 1907.=El Vicecónsul, Francisco Antonio Estévez.

VICECONSULADO DE ESPAÑA EN MELGAÇO

| Antonio José Servio | 30 | Melgaço | Minho | Mannel Roque | .eglupaol |
|---------------------|----|---------|-------|--------------|-----------|
|---------------------|----|---------|-------|--------------|-----------|

Melgaço 25 de Enero de 1908.-El Vicecónsul, Francisco Antonio Estévez.

VICECONSULADO DE ESPAÑA EN POVOA DO VARZIN

| Buenaventura Castro Pacheco Bernardino Gómez Martinez Manuel Gómez Louretro Eloy Faure y del Castillo. Valentín Fuentefria Lama Camilo Diaz y González José Solís | 20 27 21 23 24 39 | Povoa do Varzin | Idem Douro, Portugal Gordaba Oronse Idem Coruža | Munuel Manuel Miguel Meriano Pedro Incógnito | Manuela. Anna Josquina. Sloísa. Thereza. María Manuela. Manuela. |
|---|----------------------------------|-----------------|--|--|---|
| Antonio Amaxoeira José María Amado Martínez | 30 | Villa do Conde | Doure, Portugal | José | Albora Rosa. |

Povoa do Varzin 28 de Abril de 1908. El Viceconsul, Adeino Pereira Baptista.

VICECONSULADO DE ESPAÑA EN BRAGA

| Angel Dominguez Regidor Manuel Blanco y Lamela Benito Boullosa y Estévez. Pablo Rodríguez San José Lorenzo Castro Méndez. José Martínez y Alvarez. | 19 29 17 30 | Fermoselle | Oransadem Valtadolid Orana | Marceliae Becaerdo P. udencio Vicente | F ancisca. Macia. Petra. Autonia. |
|---|----------------------|------------|----------------------------------|--|--|
|---|----------------------|------------|----------------------------------|--|--|

Braga 31 de Diciembre de 1907.-El Viceconsul, Joaquin Maria Martinez.

VICECONSULADO DE ESPAÑA EN BRAGA

| Sergio Pérez y Rodríguez Angel Rodríguez Regidor Franco Fuentefria Iglesias. Ju*n Antonio Ramos de la Torre Bernardo Guerra y Ramos Manuel Flores y Baquero Manuel Cerbino Bernardo Antonio Cerbino Bernardo Justo Domingo de las Nieves Antonio Arribas Guerra | 21 20 17 33 24 20 18 17 | Nogueira Farmosede Nogueira Permosede Idem Idem Idem Idem Maralejo del Vino Roelos de Sayago | ZamoraOrense Zamera. Idem Idem Idem Idem | Antonio Vicente. Antonio Antonio Pedro Ciciaro Ciriaco Ingognito. | Manuela. Maria. Maria. Maouela. Jacinta. Lorenza. Conespelón. Cine pión. Maria. |
|---|--|--|---|---|---|
|---|--|--|---|---|---|

Braga 31 de Marzo de 1908. - El Vicecónsul, Joaquin María Martin v. Lo que por acuerdo de esta Dirección general se pone en conocimiento de les Comisiones mixtas respectivas à los effetes. que cerrespondan, cen arreg o à la ley de Reclutamiento v Reemplato vigente. Madrid 28 de Abril de 1908. =El D rector general, A. Marin.

ESTADISTICA GENERAL DE

PARTE

BENEFICENCIA

| | | | | • | - | ~ <i>(</i> |
|--|------|------|-------|---|-------|------------|
| | | | | | - | |
| | | | , | | | |

| | | | | | | | | L. |
|---|--|--|---|--|---|--|---|---|
| | A | Número | Promedio | Coste | TOTAL | | IM | PORT |
| POBLACIÓN | CLASE DEL ESTABLECIMIENTO | de | de estancias | de cada estancia. | de Gastos anuales | Finess urbanss | Fincas rústicas. | 0 |
| | | camas. | anuales. | <u> </u> | · | | _ | Censos. |
| | A Section of the sect | | en la production de la company | Pesetas. | Pesetas | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| | | i je programa i programa. Takan | | | | 77. V | [1] · [1] · [1] | - Jan 1 |
| | (Hospital | 700 | 237.250 | 1,00 | 714 946 50 | 4.976.000 | 970 990(9) | |
| Valencia | Manicomio. | 560 167 | 200.750 83.950 | 1.36 | 714.346 5 0 | 4.376.000 | 350,230'31 | 80.451 |
| | | | | | | , | | |
| | | | | | | | 1 1 | |
| | | | | | | | | |
| MUNICIPAL | | | | | | | 1 | |
| Alberique | Hospital municipal | 20 | 5 840 | 1 50 | 8.760 | 3.000 | > | . 3 |
| | | | | t, | · | | | |
| | | | | į | | | | |
| îra | . Idem | 32 | 7.100 | 1.50 | 10.095 | 50.000 | • | • |
| | | | | | | · | | |
| | | | | | | | | |
| Ayora | Idem | 3 18 | 389 912 | 0'75 2 30 | 2 350 2 097 | > | > | 10.000 |
| Algemesi | | 24 | 70 | î so | 5.000 | 60.000 | 7.625 | > |
| Carlet | Casa de Caridad. | 17 | 800 | 1 | 80 0 | > | > | , |
| Cullera | | 40 | 4.380 | 0.85 | 8.000 | > | 21.025 | > |
| Gandía | Asilo de pobres inválidos | 90 | 70 | (annal) 120 78 | 13 295 | > | > | > |
| Játiba | Hospital y Beneficencia | 163 | 23.000 | 2 | 14.500 | 80.000 | , | > |
| Liria | . Idem | 50 34 | $\begin{array}{c} 9.270 \\ 24 \end{array}$ | 1·85 1·50 | 5.658 3. 600 | 10.000 | 20.000 | > |
| Olleria | . Hospicio. | 1 | 50 | 1.50 | 3.000 75 | 1 500 | > | > |
| Sagunto | | . 18 | 730 | 1 | 2.080 | > | > | > |
| Sueca | Idem | 50 | 6.025 | 1'50 | 14.707 | > | * | 30 |
| Utiel | Idem | 16 | 956 | 0.85 | 808'25 | 30.000 | > | 50 |
| Valencia | Asilo nocturnade mendicidad Asilo de lactancia. | | > | 3 | 2.200 4.000 | Š | . » | > |
| 4uсш.,,,, | Asito de lactatore | 00 | 1 - | 1 | 4.000 | " | , | • |
| | | 10 | 0.100 | | 0.100 | | 1 | |
| Villar del Arzobispo | Hospital-Asilo | 10 | 2.190 | 1 | 2.190 | » | , , , , , , , , , , , , , , , , , , , | , , |
| Villar del Arzobispo | Hospital-Asilo | 10 | 2.190 | 1 | | ROT | V I 17 | CI |
| PROVINCIAL Y MUNICIPAL | Hospital-Asilo | 10 | 2.190 | 1 | | ROT | V I 17 | CI. |
| PROVINCIAL Y MUNICIPAL | Hospital-Asilo | 78 | 2.190 | (anual) 91'07 | | ROT | VIN , | |
| PROVINCIAL Y MUNICIPAL | | eropa transación de la deservación del deservación de la deservaci | | (anual) 91'07 | P | | | |
| PROVINCIAL Y MUNICIPAL Valladolid | . Hospital municipal | 78 | 300 | | 27.322 50 | * | 7 | 58.519 |
| PROVINCIAL Y MUNICIPAL Valladolid | Hospital municipal | 78 450 550 | 300 137.894 500 | 1'20 (anual) 255 50 | 27.322 50 27.322 50 225.103 259.039'65 | » | | 58.519 1.119 450 |
| PROVINCIAL Y MUNICIPAL Valladolid Idem Idem Idem | Hospital municipal Hospital provincial Hospicio provincial Hospitat de dementes | 78 450 | 300 | 1'20 | 27.322·50 225.103 259.039·65 333.192 | » | 80 | 58.519 ⁴ |
| PROVINCIAL Y MUNICIPAL Valladolid Idem Idem Idem Medina de Rioseco | Hospital municipal Hospital provincial Hospicio provincial Hospital de dementes Hospital de Sancti Spiritus y Santa Ana | 78 450 550 880 12 | 300 137.894 500 317.550 1.095 | 1'20 (annal) 255 50 0 85 1'79 | 27.322·50 225.103 259.039·65 333.192 6.734 | » » 100.000 | 80 50 * | 58.519 1.119 450 8.317 |
| PROVINCIAL Y MUNICIPAL Valladolid. Idem | . Hospital municipal | 78 450 550 880 12 26 | 300 137.894 500 317.550 | 1'20 (auual) 255 50 0 85 1'79 0 82 | 27.322·50 225.103 259.039·65 333.192 6.734 5.331 | » 100.000 116.250 | 80 50 | 58.519 1.119 450 8.317 18.215 |
| PROVINCIAL Y MUNICIPAL Valladolid Idem Idem Idem Medina de Rioseco Idem Torrelobatón | Hospital municipal Hospital provincial Hospital de dementes. Hospital de Sancti Spiritus y Santa Ana. Casa Asilo de ancianos y desvalidos. Hospital | 78 450 550 880 12 | 300 137.894 500 317.550 1.095 | 1'20 (annal) 255 50 0 85 1'79 | 27.322·50 225.103 259.039·65 333.192 6.734 | » » 100.000 | 80 50 * | 58.519 1.119 450 • 8.317 |
| PROVINCIAL Y MUNICIPAL Valladolid Idem Idem Idem Idem Medina de Rioseco Idem Torrelobatón Pesquera de Duero Peñaflor | Hospital municipal Hospital provincial Hospital de dementes Hospital de Sancti Spiritus y Santa Ana Casa Asilo de ancianos y desvalidos Hospital Casa Asilo para pobres enfermos Hospital | 78 450 550 880 12 26 5 1 | 300 137.894 500 317.550 1.095 9.150 1 | 1'20 (auual) 255 50 0 85 1'79 0 82 | 27.322·50 225.103 259.039·65 333.192 6.734 5.331 456·25 50 86·50 | 3 100.000 116.250 2.500 | 80 50 * * | 58.519 1.119 450 8.317 18.215 |
| PROVINCIAL Y MUNICIPAL Valladolid Idem Idem Idem Medina de Rioseco Idem Torrelobatón Pesquera de Duero | Hospital municipal Hospital provincial Hospital de dementes Hospital de Sancti Spiritus y Santa Ana Casa Asilo de ancianos y desvalidos Hospital Casa Asilo para pobres enfercaes Hospital Santo Hospital | 78 450 550 880 12 26 5 | 300 137.894 500 317.550 1.095 9.150 | 1'20 (anual) 255 50 0 85 1'79 0 82 1'25 | 27.322·50 225.103 259.039·65 333.192 6.734 5.331 456·25 50 | 3 100.000 116.250 2.500 | 80 50 * * 1.200 | 58.519 1.119 450 8.317 18.215 |
| PROVINCIAL Y MUNICIPAL Valladolid. Idem. Idem. Idem. Medina de Rioseco. Idem. Torrelobatón. Pesquera de Duero. Peñaflor. Villavellid. Olmedo. | Hospital municipal Hospital provincial Hospital de dementes. Hospital de Sancti Spiritus y Santa Ana. Casa Asilo de ancianos y desvalidos. Hospital Casa Asilo para pobres enfermos Hospital Santo Hospital Hospital Hospital Hospital Hospital | 78 450 550 880 12 26 5 1 | 300 137.894 500 317.550 1.095 9.150 1 | 1'20 (anual) 255 50 0 85 1'79 0 82 1'25 | 27.322·50 225.103 259.039·65 333.192 6.734 5.331 456·25 50 86·50 60 | 3 100.000 116.250 2.500 3 10.020 | 80 50 * * 1.200 | 58.519 1.119 450 8.317 18.215 |
| PROVINCIAL Y MUNICIPAL Valladolid. Idem | Hospital municipal Hospital provincial Hospital de dementes Hospital de Sancti Spiritus y Santa Ana Casa Asilo de ancianos y desvalidos Hospital Casa Asilo para pobres enfermos Hospital Santo Hospital Hospital Hospital Hospital Hospital | 78 450 550 880 12 26 5 1 1 | 300 137.894 500 317.550 1.095 9.150 1 50 60 667 | 1'20 (anual) 255 50 0 85 1'79 0 82 1'25 1'73 1 1'80 | 27.322·50 225.103 259.039·65 333.192 6.734 5.331 456·25 50 86·50 60 1.911·30 | 3 100.000 116.250 2.500 3 10.020 1.850 | 80 50 * * 1.200 | 58.519° 1.119° 450° 8.317° 18.215° 550° 141° |
| PROVINCIAL Y MUNICIPAL Valladolid. Idem | Hospital municipal Hospital provincial Hospital de dementes. Hospital de Sancti Spiritus y Santa Ana. Casa Asilo de ancianos y desvalidos. Hospital Casa Asilo para pobres enfermos Hospital Santo Hospital Hospital Hospital Hospital Hospital | 78 450 550 880 12 26 5 1 1 | 300 137.894 500 317.550 1.095 9.150 1 | 1'20 (anual) 255 50 0 85 1'79 0 82 1'25 | 27.322·50 225.103 259.039·65 333.192 6.734 5.331 456·25 50 86·50 60 | 3 100.000 116.250 2.500 3 10.020 | 80 50 * * 1.200 | 58.519 1.119 450 8.317 18.215 550 |
| PROVINCIAL Y MUNICIPAL Valladolid. Idem | Hospital municipal Hospital provincial Hospital de dementes Hospital de Sancti Spiritus y Santa Ana Casa Asilo de ancianos y desvalidos. Hospital Casa Asilo para pobres enfercaes Hospital Santo Hospital del Buen Paster Hospital municipal y Asilo de invalidos. | 78 450 550 880 12 26 5 1 1 ** 10 ** 5 | 300 137.894 500 317.550 1.095 9.150 1 50 60 667 | 1'20 (anual) 255 50 0 85 1'79 0 82 1'25 1'73 1 1'80 | 27.322·50 225.103 259.039·65 333.192 6.734 5.331 456·25 50 86·50 60 1.911·30 | 3 100.000 116.250 2.500 3 10.020 1.850 | 80 50 * * 1.200 | 58.519 1.119 450 8.317 18.215 |
| PROVINCIAL Y MUNICIPAL Valladolid. Idem | Hospital municipal Hospital provincial Hospital de dementes Hospital de Sancti Spiritus y Santa Ana Casa Asilo de ancianos y desvalidos Hospital Casa Asilo para pobres enfermos Hospital Santo Hospital Hospital Hospital Jem Hospital del Buen Paster Hospital municipal y Asilo de invalidos Casa en renta por valor de 35 pesetas anuales, pa gadas con cargo al presupuesto municipal, para | 78 450 550 880 12 26 5 1 1 ** 10 ** 5 | 300 137.894 500 317.550 1.095 9.150 1 50 60 667 | 1'20 (anual) 255 50 0 85 1'79 0 82 1'25 1'73 1 1'80 | 27.322·50 225.103 259.039·65 333.192 6.734 5.331 456·25 50 86·50 60 1.911·30 | 3 100.000 116.250 2.500 3 10.020 1.850 | 80 50 * * 1.200 | 58.519° 1.119° 450° 8.317° 18.215° 550° 141° |
| PROVINCIAL Y MUNICIPAL Valladolid. Idem. Idem. Idem. Medina de Rioseco. Idem. Torrelobatón. Pesquera de Duero Peñaflor Villavellid. Olmedo. Aldea de San Miguel Alzejos. Rueza. | Hospital municipal Hospital provincial Hospital de dementes Hospital de Sancti Spiritus y Santa Ana Casa Asilo de ancianos y desvalidos Hospital Casa Asilo para pobres enfercacs Hospital Santo Hospital Hospital Hospital Janto Hospital Hospital Casa en renta por valor de 35 pesetas anuales, pa | 78 450 550 880 12 26 5 1 1 10 5 25 | 300 137.894 500 317.550 1.095 9.150 1 50 60 667 510 | 1'20 (anual) 255 50 0 85 1'79 0 82 1'25 1'73 1 1'80 (anual) 250 | 27.322·50 225.103 259.039·65 333.192 6.734 5.331 456·25 50 86·50 60 1.911·30 182·50 3 700 | 100.000 116.250 2.500 10.020 1.850 | 80 50 * * 1.200 | 58.519° 1.119° 450° 8.317° 18.215° 550° 141° |
| PROVINCIAL Y MUNICIPAL Valladolid. Idem. Idem. Idem. Medina de Rioseco. Idem. Torrelobatón. Pesquera de Duero Peñaflor Villavellid. Olmedo. Aldea de San Miguel Alzejos. Rueza. | Hospital municipal Hospital provincial Hospicio provincial Hospital de dementes. Hospital de Sancti Spiritus y Santa Ana Casa Asilo de ancianos y desvalidos. Hospital Casa Asilo para pobres enfercaos Hospital Santo Hospital Hospital Hospital Idem Hospital del Buen Paster Hospital municipal y Asilo de invalidos. Casa en renta por valor de 35 pesetas anuales, pa gadas con cargo al presupuesto municipal, para recogerse los pobres de tránsito, en sustitución | 78 450 550 880 12 26 5 1 1 10 5 25 | 300 137.894 500 317.550 1.095 9.150 1 50 60 667 510 | 1'20 (anual) 255 50 0 85 1'79 0 82 1'25 1'73 1 1'80 (anual) 250 | 27.322·50 225.103 259.039·65 333.192 6.734 5.331 456·25 50 86·50 60 1.911·30 182·50 3 700 | 100.000 116.250 2.500 10.020 1.850 | 80 50 * * 1.200 | 58.519 1.119 450 8.317 18.215 550 |
| PROVINCIAL Y MUNICIPAL Valladolid. Idem. Idem. Idem. Medina de Rioseco. Idem. Torrelobatón. Pesquera de Duero Peñaflor Villavellid. Olmedo. Aldea de San Miguel Alzejos. Rueza. | Hospital municipal Hospital provincial Hospicio provincial Hospital de dementes. Hospital de Sancti Spiritus y Santa Ana Casa Asilo de ancianos y desvalidos. Hospital Casa Asilo para pobres enfercaos Hospital Santo Hospital Hospital Hospital Idem Hospital del Buen Paster Hospital municipal y Asilo de invalidos. Casa en renta por valor de 35 pesetas anuales, pa gadas con cargo al presupuesto municipal, para recogerse los pobres de tránsito, en sustitución | 78 450 550 880 12 26 5 1 1 10 5 25 | 300 137.894 500 317.550 1.095 9.150 1 50 60 667 510 | 1'20 (anual) 255 50 0 85 1'79 0 82 1'25 1'73 1 1'80 (anual) 250 | 27.322·50 225.103 259.039·65 333.192 6.734 5.331 456·25 50 86·50 60 1.911·30 182·50 3 700 | 100.000 116.250 2.500 10.020 1.850 | 80 50 * * 1.200 | 58.519 1.119 450 8.317 18.215 |
| PROVINCIAL Y MUNICIPAL Valladolid. Idem. Idem. Idem. Medina de Rioseco. Idem. Torrelobatón. Pesquera de Duero Peñaflor Villavellid. Olmedo. Aldea de San Miguel Alzejos. Rueza. | Hospital municipal Hospital provincial Hospicio provincial Hospital de dementes. Hospital de Sancti Spiritus y Santa Ana Casa Asilo de ancianos y desvalidos. Hospital Casa Asilo para pobres enfercaos Hospital Santo Hospital Hospital Hospital Idem Hospital del Buen Paster Hospital municipal y Asilo de invalidos. Casa en renta por valor de 35 pesetas anuales, pa gadas con cargo al presupuesto municipal, para recogerse los pobres de tránsito, en sustitución | 78 450 550 880 12 26 5 1 1 10 5 25 | 300 137.894 500 317.550 1.095 9.150 1 50 60 667 510 | 1'20 (anual) 255 50 0 85 1'79 0 82 1'25 1'73 1 1'80 (anual) 250 | 27.322·50 225.103 259.039·65 333.192 6.734 5.331 456·25 50 86·50 60 1.911·30 182·50 3 700 | 100.000 116.250 2.500 10.020 1.850 | 80 50 * * 1.200 | 58.519 1.119 450 8.317 18.215 |
| PROVINCIAL Y MUNICIPAL Valladolid. Idem. Idem. Idem. Medina de Rioseco. Idem. Torrelobatón. Pesquera de Duero Peñaflor Villavellid. Olmedo. Aldea de San Miguel Alzejos. Rueza. | Hospital municipal Hospital provincial Hospicio provincial Hospital de dementes. Hospital de Sancti Spiritus y Santa Ana Casa Asilo de ancianos y desvalidos. Hospital Casa Asilo para pobres enfercaos Hospital Santo Hospital Hospital Hospital Idem Hospital del Buen Paster Hospital municipal y Asilo de invalidos. Casa en renta por valor de 35 pesetas anuales, pa gadas con cargo al presupuesto municipal, para recogerse los pobres de tránsito, en sustitución | 78 450 550 880 12 26 5 1 1 10 5 25 | 300 137.894 500 317.550 1.095 9.150 1 50 60 667 510 | 1'20 (anual) 255 50 0 85 1'79 0 82 1'25 1'73 1 1'80 (anual) 250 | 27.322 50 225.103 259.039'65 333.192 6.734 5.331 456'25 50 86'50 60 1.911'30 182 50 3 700 60 | 100.000 116.250 2.500 10.020 1.850 | 80 50 * * 1.200 * * * * | 58.519 1.119 450 8.317 18.215 550 141 |
| PROVINCIAL Y MUNICIPAL Valladolid. Idem. Idem. Idem. Medina de Rioseco. Idem. Torrelobatón. Pesquera de Duero Peñaflor Villavellid. Olmedo. Aldea de San Miguel Alzejos. Rueda. | Hospital municipal Hospital provincial Hospicio provincial Hospital de dementes. Hospital de Sancti Spiritus y Santa Ana Casa Asilo de ancianos y desvalidos. Hospital Casa Asilo para pobres enfercaos Hospital Santo Hospital Hospital Hospital Idem Hospital del Buen Paster Hospital municipal y Asilo de invalidos. Casa en renta por valor de 35 pesetas anuales, pa gadas con cargo al presupuesto municipal, para recogerse los pobres de tránsito, en sustitución | 78 450 550 880 12 26 5 1 1 10 5 25 | 300 137.894 500 317.550 1.095 9.150 1 50 60 667 510 | 1'20 (anual) 255 50 0 85 1'79 0 82 1'25 1'73 1 1'80 (anual) 250 | 27.322 50 225.103 259.039'65 333.192 6.734 5.331 456'25 50 86'50 60 1.911'30 182 50 3 700 60 | 100.000 116.250 2.500 10.020 1.850 | 80 50 * * 1.200 | 58.519 1.119 450 8.317 18.215 550 141 |
| PROVINCIAL Y MUNICIPAL Valladolid. Idem. Idem. Idem. Medina de Rioseco. Idem. Torrelobatón. Pesquera de Duero. Peñaflor. Villavellid. Olmedo. Aldea de San Miguel. Alzejos Tiedra Tiedra Tiedra | Hospital municipal Hospital provincial Hospicio provincial Hospital de dementes. Hospital de Sancti Spiritus y Santa Ana Casa Asilo de ancianos y desvalidos. Hospital Casa Asilo para pobres enfercaos Hospital Santo Hospital Hospital Hospital Idem Hospital del Buen Paster Hospital municipal y Asilo de invalidos. Casa en renta por valor de 35 pesetas anuales, pa gadas con cargo al presupuesto municipal, para recogerse los pobres de tránsito, en sustitución | 78 450 550 880 12 26 5 1 1 10 5 25 | 300 137.894 500 317.550 1.095 9.150 1 50 60 667 510 | 1'20 (anual) 255 50 0 85 1'79 0 82 1'25 1'73 1 1'80 (anual) 250 | 27.322 50 225.103 259.039'65 333.192 6.734 5.331 456'25 50 86'50 60 1.911'30 182 50 3 700 60 | 100.000 116.250 2.500 10.020 1.850 | 80 50 * * 1.200 * * * * | 58.519° 1.119° 450° 8.317° 18.215° 550° 141° |
| PROVINCIAL Y MUNICIPAL Valladolid Idem Idem Idem Medina de Rioseco Idem Torrelobatón Pesquera de Duero Peñaflor Villavellid Olmedo Aldea de San Miguel Alsejos Rueia Tiedra | Hospital municipal Hospital provincial Hospital de dementes Hospital de Sancti Spiritus y Santa Ana Casa Asilo de ancianos y desvalidos. Hospital Casa Asilo para pobres enfercaos Hospital Santo Hospital Hospital Idem Hospital del Buen Paster Hospital municipal y Asilo de invalidos. Casa en renta por valor de 35 pesetas anuales, pa gadas con cargo al presupuesto municipal, para recogerse los pobres de tránsito, en sustitución del antiguo Hospital | 78 450 550 880 12 26 5 1 1 ** 10 ** * * * * * * * * * * * * * | 300 137.894 500 317.550 1.095 9.150 1 50 60 667 510 25 | 1'20 | 27.322·50 225.103 259.039·65 333.192 6.734 5.331 456·25 50 86·50 60 1.911·30 182·50 3 700 60 | 100.000 116.250 2.500 10.020 1.850 | 80 50 * * 1.200 * * * * | 58.519° 1.119° 450° 8.317° 18.215° 550° 141° |
| PROVINCIAL Y MUNICIPAL Valladolid. Idem Idem Idem Medina de Rioseco Idem Torrelobatón Pesquera de Duero Peñaflor Villavellid. Olmedo Aldea de San Miguel Alzejos Rueda. Tiedra | Hospital municipal Hospital provincial Hospital de dementes Hospital de Sancti Spiritus y Santa Ana Casa Asilo de ancianos y desvalidos. Hospital Casa Asilo para pobres enferçãos Hospital Santo Hospital Hospital Idem Hospital del Buen Paster Hospital municipal y Asilo de invalidos. Casa en renta por valor de 35 pesetas anuales, pa gadas con cargo al presupuesto municipal, para recogerse los pobres de tránsito, en sustitución del antiguo Hospital Casa de Maternidad Casa de Expósitos | 78 450 550 880 12 26 5 1 1 10 5 25 | 300 137.894 500 317.550 1.095 9.150 1 , 50 60 667 , 51 10 25 | 1'20 | 27.322·50 225.103 259.039·65 333.192 6.734 5.331 456·25 50 86·50 60 1.911·30 182·50 3 700 60 | 100.000 116.250 2.500 10.020 1.850 | 80 50 * * 1.200 * * * * | 58.519 ⁴ 1.119 ⁴ 450 8.317 18.215 550 141 ⁴ ** |
| PROVINCIAL Y MUNICIPAL Valladolid. Idem. Idem. Idem. Medina de Rioseco. Idem. Torrelobatón. Pesquera de Duero Peñaflor Villavellid. Olmedo. Aldea de San Miguel Alzejos. Rueda. Tiedra. PROVINCIAL Bilbao. Idem. | Hospital municipal Hospital provincial Hospital de dementes Hospital de Sancti Spiritus y Santa Ana Casa Asilo de ancianos y desvalidos. Hospital Casa Asilo para pobres enfermos Hospital Santo Hospital Hospital Idem Hospital del Buen Paster Hospital municipal y Asilo de invalidos. Casa en renta por valor de 35 pesetas anuales, pa gadas con cargo al presupuesto municipal, para recogerse los pobres de tránsito, en sustitución del antiguo Hospital. | 78 450 550 880 12 26 5 1 1 10 5 25 | 300 137.894 500 317.550 1.095 9.150 1 , 50 60 667 , 51 25 | 1'20 | 27.322·50 225.103 259.039·65 333.192 6.734 5.331 456·25 50 86·50 60 1.911·30 182·50 3 700 60 | 100.000 116.250 2.500 10.020 1.850 | 80 50 * * 1.200 * * * * | 58.519 1.119 450 8.317 18.215 550 141 |

BENEFICENCIA EN ESPAÑA

SEGUNDA

VINCIAL Y MUNICIPAL "

| E LOS | BIEN | E S | | RENTA ANUAL | SUBVENCIONES 6 | TOTAL DE | |
|--|----------------------|------------------------------|---|---|--|---|--|
| -nscripciones. | Valores públicos. | Créditos. | TOTAL DE BIENES | TODOS LOS BIENES | - 1 | RECURSOS ANUALES | OBSERVACIONES |
| Pesetas. | Pesetas. | – Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | |
| 2.336.869 | 113 009 86 | | 7.256 560 17 | 214.542 76 | 404 553 74 95.250 | | El coste de cada estancia se promedia en pesetas 1 33, teniendo en cuenta que, si bie los expósitos devengan algo menos, en cambio los enfermos de cirugía ocasionan mayor cas gastos que el consignado. En el valor de las fincas urbanas está incluído el Hospita provincial y Manicomio que no producen renta alguna. Las pesetas 404.553'74 son las qua Exema. Diputacion suple para el completo paro de atenciones del establecimiento, las p setas 95.250 se consideran como ingresos eventuales. |
| Suma la Pr | ovincial | | 10 934.395 65 | > | | 636 130 74 | |
| ļ | . | | | | | ; t | |
| 32.180'78 | » | > : | 35.180'78 | 987'23 | 8.000 | 8.987'23 | Los únicos bienes del Hospital son una lámina de 32.18078 pesetas y renta anual, cuya cantidad se han de defucir 500 pesetas, de las 1.28723 que produce, como subve ción a una Escuela de Patronato de niñas, según la fun fación del Hospital, quedando u renta liquida de dicha lamina de 78723 pesetas, que con las 200 que produce la finca u bana forman un total de 98723 pesetas. |
| 112.247 72 | * | • | 162.247 72 | 3 591 92 | , 6. 000 | | Los ing esos y gastos estan hiados según el presupuesto aprobado para 1908, pues ao más de las reatas e intereses de las inscriociones de la Deuda y de la subvención de ayuntamiento se quenta con otos ingresos eventuales, como legados y limosnas. I presupuestos no pueden liquidarse con deficit, pues si no hay ingresos eventuales se mitan 104 gastos à los fondos existentes. |
| 2.062·33 22.022·28 122.614 | > > | 3 3 17.100 ·2 1 | 12.062.33 22.022.28 207.339.21 | 82 48 704 72 3.480 88 | 400 1.519 12 | 482 48 704'72 5.000 | |
| » 14.783 01 | > | » » | » 35.808 01 | 1 625 75 | 1.000 6.374·25 | 1.000 8 000 | Se paga término medio 500 pesetas al enfermero. No tiene créditos ni débitos y el Ayuntamiento atiende en lo que falta para sus oblig |
| > | > | • | > | » | 10.800 | 10.800 | ciones. El presupuesto se cierra con déficit v se enjuga con donativos v mandas que no se ca |
| 402.700 89 | > | 189 000 | 671.700'89 20.000 | 15.987'03 | » 2.400 | 15.987 ⁰ 3 2.400 | signan por ser de carácter eventual. El presupuesto se cierra sin déficit. Los créditos se fijan en un cálculo aproximado. El resto hasta cubrir el gasto se recauda de limosnas. |
| > | > > | > | 10.000 | > | 3.500 150 | 3.500 150 | » » |
| 1.067 17.878 35 | > | » • | 1.057 17 878 35 | → 694:58 | 2.167 1 500 | 2.167 2.194 56 | El edificio del Hospital es propio. Existen créditos en contra por haberse liquidade presupuesto con déficit. y también tiene créditos pendientes de cobro. El resto para cubrir los gastos se obtienen de una tómbola del arriendo de los lava |
| 2.000 | 7.259 | 1.627 | 40.936 | 2.050 | 2.000 | 4.050 | ros públicos, propiedad del Municipio. v de las limosnas de la ciudad. El establecimiento no líquida con déficit. |
| » • | 53.300 | 3 | 53.3 00 | 1.833 60 | 2.564 | 2.564 6 .198 60 | Destinado á albergue de pobres transcuntes durante la noche. Destinado à albergue durante las horas de trabajo á los hijos de las cigarreras. Los |
| | | | | , | 1 : | | |
| > | > | 4.500 | 4.500 | 270 | 500 | 770 | lores lo constituyen títulos de la Deuda perpetua. El deficit se cubre con las limosnas de este vecindario. |
| suma la Ma | wnicipal | | 4.500 1.295.542·57 | 1 | 500 | 770 84 547 54 | lores lo constituyen títulos de la Deuda perpetua. El déficit se cubre con las limosnas de este vecindario. |
| | unicipal | | | > | > 500 | 1 12 | lores lo constituyen títulos de la Deuda perpetua. El déficit se cubre con las limosnas de este vecindario. |
| | unicipal | | 1.295.542.57 | , .ID | 4 720 46 | 84 547 54 | Respecto del Hospital municipal, no habiendo sido posible al Exemo. Avuntamie |
| DH | 71.400 | LLA | 1.295.542·57 | 22.602 14.486°22 | 4 720 46 | 27.322 46 105.386 22 | Respecto del Hospital municipal, no habiendo sido posible al Excmo. Ayuntamie justificar legalmente hasta hoy su cualidad de Patrono de este Hospital, no ha pod hacer efectivos algunos créditos á su favor durante vorios años, resultando, por tar en la actualidad, con uno en contra de pesetas 11.391.75. |
| 362.155.71 711.769-24 134.000 71 | 71.400 | LL 4 | 1.295.542·57 DOI 585.501·70 363.355 17 712.269·24 134.000 71 | 22.602 14.486 22 28.470 76 5.360 02 | 90.900 1 667 331.500 | 27.322 46 105.386 22 30.137 76 336 860 02 | Respecto del Hospital municipal, no habiendo sido posible al Excmo. Ayuntamie justificar legalmente hasta hoy su cualidad de Patrono de este Hospital, no ha pod hacer efectivos algunos créditos á su favor durante verios años, resultando, por tar en la actualidad, con uno en contra de pesetas 11.391.75. |
| 362.155.71 711.769.24 134.000 71 122.198 | 71.400 | 6.640 | 1.295.542·57 585.501·70 363.355 17 712.269·24 134.000 71 230 551 | 22.602 14.486°22 28.470°76 5.360°02 4.483 | 90.900 1.667 331.500 1.000 | 27.322·46 105.386·22 30.137·76 336.860·02 5.483 | Respecto del Hospital municipal, no habiendo sido posible al Excmo. Ayuntamie justificar legalmente hasta hoy su cualidad de Patrono de este Hospital, no ha pod hacer efectivos algunos créditos á su favor durante verios años, resultando, por tar en la actualidad, con uno en contra de pesetas 11.391.75. Se incluyen en esta última cantidad 1.250 pesetas, que se calculan por conceptiversos. |
| 362.155.71 711.769.24 134.000 71 122.198 93.858 | 71.400 | 6.640 | 1.295.542·57 DOI 585.501·70 363.355 17 712.269·24 134.000 71 230.551 229.523 | 22.602 14.486°22 28.470°76 5.360°02 4.483 7.017 | 90.900 1.667 331.500 1.000 | 27.322 46 105.386 22 30.137 76 336 860 02 5.483 8.017 | Respecto del Hospital municipal, no habiendo sido posible al Excmo. Ayuntamie justificar legalmente hasta hoy su cualidad de Patrono de este Hospital, no ha pod hacer efectivos algunos créditos á su favor durante vorios años, resultando, por tar en la actualidad, con uno en contra de pesetas 11.391.75. Se incluyen en esta última cantidad 1.250 pesetas, que se calculan por conceptiversos. En ésta también está incluída la cantidad de 1.584 pesetas, que se calculan como ing sos por conceptos varios. |
| 362.155*71 711.769*24 134.000 71 122.198 | 71.400 | 6.640 | 1.295.542·57 585.501·70 363.355 17 712.269·24 134.000 71 230 551 | 22.602 14.486 22 28.470 76 5.360 02 4.483 7.017 598 45 | 90,900 1 667 331.500 1.000 1.000 | 27.322·46 105.386·22 30.137·76 336.860·02 5.483 | Respecto del Hospital municipal, no habiendo sido posible al Excmo. Ayuntamie justificar legalmente hasta hoy su cualidad de Patrono de este Hospital, no ha pod hacer efectivos algunos créditos á su favor durante vorios años, resultando, por tar en la actualidad, con uno en contra de pesetas 11.391.75. Se incluyen en esta última cantidad 1.250 pesetas, que se calculan por conceptiversos. En ésta también está incluída la cantidad de 1.584 pesetas, que se calculan como ing sos por conceptos varios. |
| 362.155.71 711.769.24 134.000 71 122.198 93.858 14.961.43 | 71.400 | 6.640 3.441'09 | 1.295.542·57 585.501·70 363.355 17 712.269·24 134.000 71 230 551 229.523 20.902·52 | 22.602 14.486 22 28.470 76 5.360 02 4.483 7.017 598 45 | 90,900 1,667 331,500 1,000 1,000 | 27.322'46 105.386'22 30.137'76 336 860'02 5.483 8.017 598'45 50 84'46 | Respecto del Hospital municipal, no habiendo sido posible al Excmo. Ayuntamie justificar legalmente hasta hoy su cualidad de Patrono de este Hospital, no ha pod hacer efectivos algunos créditos á su favor durante verios años, resultando, por tar en la actualidad, con uno en contra de pesetas 11.391.75. Se incluyen en esta última cantidad 1.250 pesetas, que se calculan por concerdiversos. En ésta también está incluída la cantidad de 1.584 pesetas, que se calculan como ing sos por conceptos varios. Se liquida el presupuesto sin déficit. No existen creditos pendientes contra el establecimiento, ni se liquida el presupue |
| 362.155.71 711.769.24 134.000 71 122.198 93.858 14.961.43 2.279.08 | 71.400 | 6.640 3.441'09 | 1.295.542·57 585.501·70 363.355 17 712.269·24 134.000 71 230.551 229.523 20.902·52 2.829·08 | 22.602 14.486 22 28.470 76 5.360 02 4.483 7.017 598 45 84 46 1.711 30 | 90,900 1,667 331,500 1,000 1,000 | 27.322 46 105.386 22 30.137 76 336 860 02 5.483 8.017 598 45 50 84 46 | Respecto del Hospital municipal, no habiendo sido posible al Excmo. Ayuntamie justificar legalmente hasta hoy su cualidad de Patrono de este Hospital, no ha pod hacer efectivos algunos créditos á su favor durante verios años, resultando, por tamen la actualidad, con uno en contra de pesetas 11.391.75. Se incluyen en esta última cantidad 1.250 pesetas, que se calculan por concerdiversos. En ésta también está incluída la cantidad de 1.584 pesetas, que se calculan como ing sos por conceptos varios. Se liquida el presupuesto sin déficit. No existen creditos pendientes contra el establecimiento, ni se liquida el presupue con déficit. No funciona el establecimiento porque está arruinado, de lo cual ya se tiene conceptos con describate de la concepta de la concep |
| 362.155.71 711.769.24 134.000 71 122.198 93.858 14.961.43 2.279 08 | 71.400 | 6.640 3.441'09 | 1.295.542·57 585.501·70 363.355 17 712.269·24 134.000 71 230.551 229.523 20.902·52 2.829·08 49.362.50 | 22.602 14.486 22 28.470 76 5.360 02 4.483 7.017 598 45 84 46 1.711 30 | 90.900 1 667 331.500 1.000 1.000 50 200 | 27.322 46 105.386 22 30.137 76 336 860 02 5.483 8.017 598 45 50 84 46 | Respecto del Hospital municipal, no habiendo sido posible al Excmo. Ayuntamie iustificar legalmente hasta hoy su cualidad de Patrono de este Hospital, no ha pod hacer efectivos algunos créditos à su favor durante verios años, resultando, por tar en la actualidad, con uno en contra de pesetas 11.391.75. Se incluyen en esta última cantidad 1.250 pesetas, que se calculan por concediversos. En ésta también está incluída la cantidad de 1.584 pesetas, que se calculan como ing sos por conceptos varios. Se liquida el presupuesto sin déficit. No existen creditos pendientes contra el establecimiento, ni se liquida el presupuesto déficit. No funciona el establecimiento porque está arruinado, de lo cual ya se tiene commiento. Se liquida el presupuesto sin déficit. Para el cuidado de los asilados existen cinco Siervas de María. El presupuesto si |
| 362.155.71 711.769.24 134.000 71 122.198 93.858 14.961.43 2.279 08 39.200 3.358 28 17.015 | 71.400 | 6.640 3.441'09 | 1.295.542·57 585.501·70 363.355 17 712.269·24 134.000 71 230 551 229.528 20.902·52 2.829·08 49.362 50 5.208·28 | 22.602 14.486 22 28.470 76 5.360 02 4.483 7.017 598 45 84 46 1.711 30 107 44 680 60 | 90.900 1.667 331.500 1.000 1.000 200 | 27.322 46 105.386 22 30.137 76 336 860 02 5.483 8.017 598 45 50 84 46 1.911 30 107 44 680 60 3.700 | Respecto del Hospital municipal, no habiendo sido posible al Exemo. Ayuntamie justificar legalmente hasta hoy su cualidad de Patrono de este Hospital, no ha pod hacer efectivos algunos créditos á su favor durante verios años, resultando, por tar en la actualidad, con uno en contra de pesetas 11.391.75. Se incluyen en esta última cantidad 1.250 pesetas, que se calculan por concediversos. En ésta también está incluída la cantidad de 1.584 pesetas, que se calculan como ing sos por conceptos varios. Se liquida el presupuesto sin déficit. No existen creditos pendientes contra el establecimiento, ni se liquida el presupuesto néficit. No funciona el establecimiento porque está arruinado, de lo cual ya se tiene conceniento. Se liquida el presupuesto sin déficit. Para el cuidado de los asilados existen cinco Siervas de María. El presupuesto si liquidarse con déficit; pero actualmente no existên créditos contra el establecimiento. Los créditos proceden de no haber satisfecho el Estado los intereses de la inscrince. |
| 362.155.71 711.769.24 134.000 71 122.198 93.858 14.961.43 2.279 08 39.200 3.358 28 17.015 3419.09 | 71.400 | 6.640 3.441'09 3.441'09 | 1.295.542·57 585.501·70 363.355.17 712.269·24 134.000 71 230.551 229.523 20.902·52 2.829·08 49.362.50 5.208·28 | 22.602 14.486°22 28.470°76 5.360°02 4.483 7.017 598°45 84.46 1.711°30 107°44 680°60 15°87 | 90.900 1.667 331.500 1.000 1.000 200 | 27.322 46 105.386 22 30.137 76 336 860 02 5.483 8.017 598 45 50 84 46 1.911 30 107 44 680 60 3.700 | Respecto del Hospital municipal, no habiendo sido posible al Excmo. Ayuntamie iustificar legalmente hasta hoy su cualidad de Patrono de este Hospital, no ha pod hacer efectivos algunos créditos á su favor durante verios años, resultando, por tar en la actualidad, con uno en contra de pesetas 11.391.75. Se incluyen en esta última cantidad 1.250 pesetas, que se calculan por concediversos. En ésta también está incluída la cantidad de 1.584 pesetas, que se calculan como ing sos por conceptos varios. Se liquida el presupuesto sin déficit. No existen creditos pendientes contra el establecimiento, ni se liquida el presupue con déficit. No funciona el establecimiento porque está arruinado, de lo cual ya se tiene concemiento. Se liquida el presupuesto sin déficit. Para el cuidado de los asilados existen cinco Siervas de María. El presupuesto si liquidarse con déficit; pero actualmente no existen créditos contra el establecimiei (Los créditos proceden de no haber satisfecto el Estado los intereses de la inscripciónica, procedente de la venta del Hospital de esta villa, desde 1902, y, nor la tanto di unica, procedente de la venta del Hospital de esta villa, desde 1902, y, nor la tanto di unica, procedente de la venta del Hospital de esta villa, desde 1902, y, nor la tanto di unica, procedente de la venta del Hospital de esta villa, desde 1902, y, nor la tanto di unica, procedente de la venta del Hospital de esta villa, desde 1902, y, nor la tanto di |
| 362.155.71 711.769.24 134.000 71 122.198 93.858 14.961.43 2.279 08 39.200 3.358 28 17.015 39.200 3.358 28 | 71.400 | 6.640 3.441'09 3.441'09 | 1.295.542·57 585.501·70 363.355 17 712.269·24 134.000 71 230.551 229.523 20.902·52 2.829·08 49.362.50 5.208·28 17.015 | 22.602 14.486 22 28.470 76 5.360 02 4.483 7.017 598 45 84 46 1.711 30 107 44 680 60 , | 90.900 1 667 331.500 1.000 1.000 50 200 3.700 | 27.322 46 105.386 22 30.137 76 336 860 02 5.483 8.017 598 45 50 84 46 1.911 30 107 44 680 60 3.700 | Respecto del Hospital municipal, no habiendo sido posible al Exemo. Ayuntamie instificar legalmente hasta hoy su cualidad de Patrono de este Hospital, no ha pod hacer efectivos algunos créditos á su favor durante verios años, resultando, por tar en la actualidad, con uno en contra de pesetas 11.391.75. Se incluyen en esta última cantidad 1.250 pesetas, que se calculan por concediversos. En ésta también está incluída la cantidad de 1.584 pesetas, que se calculan como ing sos por conceptos varios. Se liquida el presupuesto sin déficit. No existen creditos pendientes contra el establecimiento, ni se liquida el presupue con déficit. No funciona el establecimiento porque está arruinado, de lo cual ya se tiene concemiento. Se liquida el presupuesto sin déficit. Para el cuidado de los asilados existen cinco Siervas de María. El presupuesto si liquidarse con déficit; pero actualmente no existen créditos contra el establecimiento. Los créditos procedente de la venta del Hospital de esta villa, desde 1902, y, por lo tanto, di beneficencia se sostiene con fondos municipales, que son los subvencionados. |
| 362.155.71 711.769.24 134.000 71 122.198 93.858 14.961.43 2.279 08 39.200 3.358 28 17.015 39.200 3.358 28 | 71.400 | 6.640 3.441'09 111'09 | 1.295.542·57 585.501·70 363.355 17 712.269·24 134.000 71 230.551 229.523 20.902·52 2.829·08 49.362 50 5.208·28 17.015 350·18 1.209.625·12 1.141.387·12 | 22.602 14.486 22 28.470 76 5.360 02 4.483 7.017 598 45 84 46 1.711 30 107 44 680 60 , | 90.900 1.667 331.500 1.000 1.000 200 3.700 | 27.322'46 105.386'22 30.137'76 336 860'02 5.483 8.017 598'45 50 84'46 1.911'30 107'44 680'60 3.700 77'87 | Respecto del Hospital municipal, no habiendo sido posible al Exemo. Ayuntamie instificar legalmente hasta hoy su cualidad de Patrono de este Hospital, no ha pod hacer efectivos algunos créditos á su favor durante verios años, resultando, por tar en la actualidad, con uno en contra de pesetas 11.391.75. Se incluyen en esta última cantidad 1.250 pesetas, que se calculan por concediversos. En ésta también está incluída la cantidad de 1.584 pesetas, que se calculan como ing sos por conceptos varios. Se liquida el presupuesto sin déficit. No existen creditos pendientes contra el establecimiento, ni se liquida el presupue con déficit. No funciona el establecimiento porque está arruinado, de lo cual ya se tiene concemiento. Se liquida el presupuesto sin déficit. Para el cuidado de los asilados existen cinco Siervas de María. El presupuesto si liquidarse con déficit; pero actualmente no existen créditos contra el establecimiento. Los créditos procedente de la venta del Hospital de esta villa, desde 1902, y, por lo tanto, di beneficencia se sostiene con fondos municipales, que son los subvencionados. |
| 362.155.71 711.769.24 134.000 71 122.198 93.858 14.961.43 2.279 08 39.200 3.358 28 17.015 39.200 | 71.400 | 6.640 3.441'09 111'09 | 1.295.542·57 585.501·70 363.355 17 712.269·24 134.000 71 230.551 229.523 20.902·52 2.829·08 49.362 50 5.208·28 17.015 350·18 1.209.625·12 1.141.387·12 | 22.602 14.486 22 28.470 76 5.360 02 4.483 7.017 598 45 84 46 1.711 30 107 44 680 60 , | 90.900 1.667 331.500 1.000 1.000 3.700 62 | 27.322 46 105.386 22 30.137 76 336 860 02 5.483 8.017 598 45 50 84 46 1.911 30 107 44 680 60 3.700 77 87 472.384 48.032 58 | Respecto del Hospital municipal, no habiendo sido posible al Exemo. Ayuntamie iustificar legalmente hasta hoy su cualidad de Patrono de este Hospital, no ha pod hacer efectivos algunos créditos á su favor durante verios años, resultando, por tar en la actualidad, con uno en contra de pesetas 11.391.75. Se incluyen en esta última cantidad 1.250 pesetas, que se calculan por conceptiversos. En ésta también está incluída la cantidad de 1.584 pesetas, que se calculan como ing sos por conceptos varios. Se liquida el presupuesto sin déficit. No excisen creditos pendientes contra el establecimiento, ni se liquida el presupuesto sin deficit. No funciona el establecimiento porque está arruinado, de lo cual ya se tiene com miento. Se liquida el presupuesto sin deficit. Para el cuidado de los asilades existen cinco Siervas de María. El presupuesto si liquidarse con deficit; pero actualmente no existen créditos contra el establecimien Los créditos proceden de la venta del Hospital de esta villa, desde 1902, y, por lo tanto, di beneficencia se sostiene con fondos municipales, que son los subvencionados. |
| 362.155.71 711.769.24 134.000 71 122.198 93.858 14.961.43 2.279 08 39.200 3.358 28 17.015 39.200 3.358 28 | 71.400 | 6.640 3.441'09 111'09 | 1.295.542·57 585.501·70 363.355 17 712.269·24 134.000 71 230.551 229.523 20.902·52 2.829·08 49.362 50 5.208·28 17.015 350·18 1.209.625·12 1.141.387·12 | 22.602 14.486 22 28.470 76 5.360 02 4.483 7.017 598 45 84 46 1.711 30 107 44 680 60 , | 90.900 1.667 331.500 1.000 1.000 200 3.700 | 27.322'46 105.386'22 30.137'76 336 860'02 5.483 8.017 598'45 50 84'46 1.911'30 107'44 680'60 3.700 77'87 | Respecto del Hospital municipal, no habiendo sido posible al Exemo. Ayuntamie instificar legalmente hasta hoy su cualidad de Patrono de este Hospital, no ha pod hacer efectivos algunos créditos á su favor durante verios años, resultando, por tar en la actualidad, con uno en contra de pesetas 11.391.75. Se incluyen en esta última cantidad 1.250 pesetas, que se calculan por concediversos. En ésta también está incluída la cantidad de 1.584 pesetas, que se calculan como ing sos por conceptos varios. Se liquida el presupuesto sin déficit. No existen creditos pendientes contra el establecimiento, ni se liquida el presupue con déficit. No funciona el establecimiento porque está arruinado, de lo cual ya se tiene concemiento. Se liquida el presupuesto sin déficit. Para el cuidado de los asilados existen cinco Siervas de María. El presupuesto si liquidarse con déficit; pero actualmente no existen créditos contra el establecimiento. Los créditos procedente de la venta del Hospital de esta villa, desde 1902, y, por lo tanto, di beneficencia se sostiene con fondos municipales, que son los subvencionados. |

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA — SECCIÓN CENTRAL — PERSONAL

Escalafón general de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, formado en cumplimiento de la ley de 27 de Febrero último, y cerrado en 30 de Abril próximo pasado, en el cual se incluyen los Aspirantes y los Vigilantes procedentes de las últimas convocatorias. (1)

| | P. C. | | | - | | | í | | ***** | | | | | | |
|---|--|-----------------------|---|------------------------|-----------------------|---|---------------|---|-----------------|---|--|-----------------|---------------------|------------------|---|
| | | PROVINCIA | | FECHA | | AÑOS | TIE | MPO BI | FECTIV | O DE | SERVI | cios | | | |
| Número | NOMBRES | DE | DE | L NACIMIEN | TO | de | TOTA | L EN LA C | DLASE | TOTAL | EN LA P | olicta | DESTINOS | OBSERVACION | NES |
| en | NOMBRES | SU NATURALEZA | | | K | edad. | | i i | | | | <u> </u> | DESCRIPTION | 4 × 4 | 120 |
| la clase. | | SU NATURALEZA | Día. | Mes. | Año. | | Años. | Meses. | Dias. | Años. | Meses. | Dias. | | | |
| 651 | D. Jesús Comerón | Salamanca | 12 | Enero | 1866 | 42 |) > | > | > | 1 | 2 | 11 | Avila | Electo. | ** |
| 652 | Manuel Fonce Rodriguez | Lugo | 25 10 | Junio Agosto | 1851 1854 | 56 43 | > | . » | » > | 1 | 2 2 | - 6 ≫ | Lugo Barcelona | Idem. | |
| 653 654 | Jeaquín de la Ballina Diaz Francisno Román Fernández | Oviedo Zamora | 5 | Diciembre. | 1876 | 31 | | » | > | ī | l | 15 | Port Bou | Idem. | |
| 655 | Manuel Vázquez Rodríguez | Orense | 19 | Octubre | 1869 | 38 | • | > | • | > | 11 | 23 | Orense | | |
| 556 | Alvaco Ares | Zamora | 26 | Mayo | 1854 | 53 | , | | * | * | 7 | 12 | Logroño | idem. | |
| | Agentes excedentes. | | | | | 1 | į į | | | İ | | | | | The state of the |
| ** | D. Angel Crespo Buendia | Toledo | 1 | Marzo | 1875 | 33 | , | э. | > | » | . , | > | * | Por oposición. | The second second |
| > | Julio Maarubia Espinosa | Almeria | 10 | Noviembre | 1874 | 33 | . > | » _. | . > | * | > | > | * | Idem. | |
| | Aspirantes. | | | | | l | | | | | | | 1 | | 1 |
| 1 | D. Julián Calverizo Lafuente | Soria | 5 | Septiembre | 1853 | 54 | 1 | 9 | 25 | 3 | 2 | 5 | Írún | , | į |
| $\overset{1}{2}$ | German Izquierdo Larramendi. | Navarra | 11 | Мауо | 1881 | 26 | ī | 9 | 25 | 1 | 9 | 25 | Idem | > | |
| 3 | Luciano Pozo Pérez José Pardo Tejeiro | Zamora Lugo | 11 3 | Diciembre | 1853 1858 | 54 50 | » > | 3 3 | 29 29 | 22 20 | 4 8 |) 10 | Vizcaya Idem | • | |
| 4 5 | Benigno Barquín Fernández | Burgos | 2[| Agosto | 1858 | 49 | 5 | 3 | 29 | 17 | 8 | 17 | Idem | » | |
| 6 | Crisogono Campo Santos | Idem | 19 12 | Noviembre | 1853 1861 | 54 47 | > | 3 | 29 29 | 16 16 | 8 6 | 13 19 | Idem | | |
| | Ezequiel Gonzalez Lablanca Eugenio Fidalgo Cano | Soria | 12 | Abril Febrero | 1854 | 54 | » > | 3 | 29 | 15 | 8 | 13 | IdemIdem | , | |
| 9 | Mariano Polo Germán | Zaragoza | 29 | Noviembre | 1857 | 50 | > | 3 | 29 | 15 | 8 | 13 | Idem | > | |
| 10 11 | Juan Vicente Labajo Lorenzo Andrés Surilla | Zamora | 17 5 | Idem Septiembre | 1858 1860 | 49 47 | • | 3 3 | 29 29 | 15 15 | 8 8 | 13 11 | IdemIdem | > | |
| 12 | | Palencia | 25 | Febrero | 1855 | 5 3 | • | 3 | 29 | 15 | 3 | 15 | Idem | > | |
| 13 | | Valladolid | 21 27 | Idem | 1851 | 57 51 | > | 3 | 29 29 | 14 | 9 | 2 | Idem | > | |
| 14 15 | Cipriano García García Julián Liquete Gil | Palencia | 17 | Septiembre Agosto | 1856 18 5 3 | 54 | > | 3 3 | 29 | 14 10 | 3 | 6 | IdemIdem | • | |
| 16 | Fructuoso Alvarez Suárez | León | 24 | Octubre | 1869 | 38 | > | 3 | 29 | 10 | 2 | 6 | Idem | * | |
| 17 18 | Saturnino Martinez | Soria Burgos | 29 2 | Noviembre | $\frac{1858}{1867}$ | 49 41 | > | 3 | 29 29 | 7 | 4 9 | 15 13 | IdemIdem | > | |
| 19 | Eleuterio Rodriguez Mieres | León | 21 | Enero | 1839 | 39 | > | 3 | 29 | 6 | 9 | > | Idem | » | |
| 20 | Juan Murquía Olaisola | Alava | 29 2 | Agosto Enero | 1875 1884 | $\begin{array}{c} 32 \\ 24 \end{array}$ | > | 3 | 29 29 | 5 3 | $\begin{array}{c c} 3 \\ 10 \end{array}$ | 12 20 | IdemIdem | » | |
| 21 22 | Angel Fernández Bermejo | | 5 | Mayo | 1880 | 27 | > | 3 3 | $\tilde{29}$ | 3 | 10 | 10 | Idem | » » | |
| 23 | Dimas Gutiérrez Fernandez | Burgos | 25 | Marzo | 1858 | 50 | > | | 29 | 3 | 5 | 13 | Idem | > | |
| 24 25 | | Zamora Burgos | $egin{array}{c} 2 \ 25 \end{array}$ | Agosto | 1878 1868 | 29 39 | > | 3 | 29 29 | 1 | 3 | $\frac{22}{10}$ | IdemIdem | > | |
| 26 | Joaquin Jiménez Martinez | | 27 | Noviembre | 1877 | 30 | >> | 2 | 10 | | 2 | 10 | Barcelona | Por oposición. | |
| 27 | Luis Alcaide Daza | Idem | 14 6 | Agosto | 1882 | 25 24 | > | 3 | 2 | > | 3 | 2 | Idem | Idem. | |
| 28 29 | Ceferino Molina Vaquero Luis Morcillo Tortosa | | 2 | Enero Febrero | 1884 1880 | 28 | > > | 2 2 | 12 3 | > | $\begin{array}{c c} 2 \\ 2 \end{array}$ | 12 3 | | Idem. Idem. | |
| 30 | Antonio González Cidoncha | Cáceres | 1 | Marzo | 1881 | 27 | > | 2 | 21 | > | 2 | 21 | Idem | Idem. | |
| 31 32 | | Madrid Ciudad Real | 28 19 | Idem Agosto | 1883 1883 | $\begin{array}{c} 25 \\ 24 \end{array}$ | > | 2 2 | 21 26 | > | 2 2 | 21 26 | IdemIdem | Idem. | |
| 33 | | Madrid | 10 | Marzo | 1875 | 33 | * | 3 | 1 | > | $\tilde{3}$ | 1 | Idem | Idem. | |
| 34 | Gerardo Armengol Cabezas | Badajoz | 25 | Septiembre | 1875 | 32 35 | . > | 3 | 2 | 5 | 3 | 2 | | Idem. | 4 |
| $\begin{array}{c} 35 \\ 36 \end{array}$ | Juan José Gómez Panea Emilio Moreno Escamilla | | 10 30 | Octubre Mayo | 1872 1878 | 29 | > | 3 2 | 19 | . • • • • • • • • • • • • • • • • • • • | 10 2 | 14 19 | IdemIdem | Idem. | |
| 37 | Antonio Lorente Suarez | Ciudad Real | 6 | Agosto | 1878 | 29 | > | 2 2 | 10 | > | 2 | 10 | Idem | Idem. | |
| 38 39 | Luis Martínez Casabona Bienvenido Rodríguez Magadán. | Zaragoza | 10 19 | Octubre Febrero | 1876 1876 | 31 32 | » > | 2 | 12 17 | » • | 2 | 12 17 | IdemIdem | Idem. Idem. | |
| 40 | Waldino González Sagrario | León | 26 | Septiembre | 1881 | 26 | • | 2 | 10 | • | 2 | 10 | Idem | Idem. | |
| 41 | Roman Sastre Hernandez | Zamora | 28 6 | Febrero | 1880 | $\frac{28}{31}$ | > | 3 | 2 6 | 3 | 3 | 26 | IdemCoruña | Idem. | |
| $\begin{array}{c} 42 \\ 43 \end{array}$ | Eduardo Matos Cuesta Ricardo Alcocer Coronado | Cuba | 7 | Junio Febrero | 1876 1880 | 28 | » > | 2 2 | 20 10 | > | 2 2 | 10 | Idem | Idem. Idem. | • |
| 44 | Enrique Sácchez de Gracia | Madrid | 17 | Noviembre | 1882 | 25 | > | 2 | 10 | » | 2 | 10 | Jaén | Idem. | |
| 45 | Francisco Bosca Puig Jaime Claver Romeo | Valencia | $\begin{array}{c} 20 \\ 23 \end{array}$ | Enero Septiembre | 1881 1872 | 27 35 | > | 2 2 2 | 14 10 | > | 2 2 | 14 10 | Sevilla | Idem. Idem. | |
| $\begin{array}{c} 46 \\ 47 \end{array}$ | Pedro Gil Galiardo | | 1 1 1 | Febrero | 1881 | 27 | • | 2 | 19 | * | 2 | 19 | | Idem. | |
| 48 | Rafael Moreno García | Albacete | 1 | Septiembre | 1876 | 31 | > | 2 1 | 23 | > | 2 | 23 | Idem | Idem. | |
| $\frac{49}{50}$ | Francisco A. Fernández Cañadas Jacinto Vales Martin | Cludad Keal | $egin{array}{c} 4 \\ 2 \end{array}$ | Octubre Septiembre | 1880 1882 | 27 25 | » » | 2 | 12 28 | > | 2 1 | 12 28 | IdemIdem | Idem. Idem. | |
| 5l | José Fagoaga Arruabarrena | Orense | 20 | Diciembre | 1878 | 2 9 | * | 2 2 | 5 | > | 2 | 5 | Madrid | Idem. | |
| 52 | Facundo Valias Vals | Salamanca | 23 9 | Junio | 1882 1878 | 25 29 | > | $\begin{bmatrix} 2 \\ 3 \end{bmatrix}$ | 10 | > | 2 3 | 10 | Valencia Vizcaya | Idem. Idem. | |
| 53 54 | | Madrid | 16 | Octubre Noviembre | 1881 | 26 | > | 2 | 11 | , | 2 | ıı́ı | Idem | | |
| 55 | Antonio Rodríguez Batista | Idem | 16 | Junio | 1877 | 32 | > | > | > | > | > | >> | Idem | Idem.—Electo. | |
| 56 57 | Alfredo Barrera Dorta Enrique Tortosa Ayuso | Valencia | 16 5 | Diciembre Noviembre | 1873 1876 | 34 31 | . > | $\begin{array}{c c} 3 \\ 3 \end{array}$ | » » | » 1 | $\begin{array}{c c} 3 \\ 1 \end{array}$ | 22 | IdemIdem | Idem. Idem. | |
| 58 | Florencio Enguita Cosin | Soria | 7 | Noviembre | 1879 | 28 | > | 1 | 2 8 | * | 1 | 28 | Valencia | Idem. | |
| 59 | Martín Félix Calderón López | | 30 6 | Enero | 1880 1878 | 28 30 | » | 3 2 | 18 17 | » » | $\begin{array}{c c} 3 \\ 7 \end{array}$ | 18 15 | Madridldem | Idem. Idem. | |
| 60 61 | | Madrid Palencia | ĭ | Abril Octubre | 1872 | 35 | » > | ĩ | 21 | » » | í | 21 | | Idem. | |
| 62 | Alfredo Bádenas S-garra | Madrid | 6 | Julio | 1877 | 30 | > | 2 | 18 | > | 2 | 18 | Idem | Idem. | |
| $\begin{array}{c} 63 \\ 64 \end{array}$ | Julis Valdivielso Gómez Julián Benito del Caño | Burgos Valladolid | 31 7 | Diciembre Enero | 1880 1880 | 27 28 | > | 2 2 2 | 7 9 | » » | $\frac{6}{2}$ | - 8 9 | Mahón Castellón | Idem. Idem. | |
| $\begin{array}{c} 64 \\ 65 \end{array}$ | Miguel Sánchez Melgar | Madrid | 29 | Septiembre | 1879 | 28 | , | $\begin{bmatrix} 2\\2\\2 \end{bmatrix}$ | 16 | > | 2 | 16 | Guada ajara | Idem. | |
| 66 | Ignacio Gordo Vivero | Idem | 1 | Febrero | 1884 | 24 24 | > | | 13 | » | 2 | 13 | Madrid | Idem. | |
| 67 68 | Antonio Lupión Lupión Enrique Sánchez Micas | Almería | 2 9 8 | Septiembre Julio | 1884 1883 | 24 24 | , > | » 1 | » 5 | > | ì | » 5 | | Idem.—Electo. | |
| 69 | José Castrodeza Vázquez | Sevilla | 30 | Diciembre | 1881 | 26 | > | 1 | 14 | * | 1 | 14 | Idem | Idem. | |
| 70 | Manuel Hermida Cachalvite | Orense | 5 8 | Enero | 1881 1877 | 27 31 | » » | 1 1 | 11 1 | » » | 1 1 | 11 1 | Idem | ldem. Idem. | |
| 71 72 | Luis Corral Rabanillo Mariano Zozaya Benito | LeónSoria | 8 | Marzo Noviembre | 1877 | 35 | » > |) > | 23 | » | i > | 23 | Barcelona | Idem. | |
| 73 | Florentino Gómez Cortés | Badajoz | 9 21 | Abril | 1883 | 25 28 | >> | » | >> • | > | > | 2 8 | Irún | Idem Electo. | |
| 74 75 | Francisco Ricol Sánchez José Hernanz González | Magrid | 21 25 | Enero Septiembre | 1880 1879 | 28 | > | > | 28 28 | » » | » » | 28 28 | MadridIdem | Idem. Idem. | |
| 76 | Vicente García Diaz | Idem | 12 | Abril | 1879 | 2 9 | ≫ | > | 2 8 | > | >> | 28 | Idem | Idem. | |
| 77 | José Ortiz Rodríguez | | 1 | Febrero | 1880 | 2 8 | » | > | 27 | >> | » | 27 | Idem | Idem. | |
| | Aspirantes excedentes. | | | | | ŀ | | | | | | | ٠ | | |
| > | D. Angel Seco Arroyo | Salamanca | 14 | Febrero | 1880 | 2 8 | > | > | > | > | > | * | , | Por oposición. | |
| * | Baldomero Noguerol Villanueva | | | Octubre | 1880 | 27 | > | > | > | • | > | * | > | Idem. | * |
| | Aspirantes procedentes de la última con- | | 1 | | | | | | | | · | | | | |
| | vocatoria que figuran sin los datos | | | | | 1 | | | | • | | | | | |
| | correspondientes por haber sido nom- brados, en su mayoría, con posterio- | | l | | | | | | | l | 1 | | | | |
| | ridad á la fecha del cierre. | 1 | | | | | I | | • | l | | | | | |
| 1 | D. Mariano Figueras Figueras | , | , | | | , | , | » | , | , | , | > | Madrid | Por oposición. | |
| · 2 | Enrique Maroto Guzmán | > | , | * | * | » | ; | > | > | > | > | > | Idem | Idem. | |
| 3 | Manuel Facius Soriano Enrique Codina Vicente | | . » | , | > | » > | > | > | 2 | > | > > | » » | Idem | | |
| 4 5 | Rafael Romero Soto | >> | » » | » "> | > | > | > | > | * | » » | » | > | Idem | Idem. | |
| 6 | Antonio Morales Gómez | > | • | > | > | . > | > | > | » | » | > | 3 | Alava | Idem. | |
| 7 | Luis Cisneros Mateu | l » | > | I » | > | > |) » | 1 > 1 |) » | l > | » | » | Barcelona | loram. | |

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADÍSTICO

| | | TOTAL | | 4r - 58 - 18 8 5 4 18 8 2 0 9 8 8 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 | 1.370 |
|--|-----------|--|----------------------|--|-----------|
| 80 | | En otros estable- | Densitore. | το σου ειθο 4ει 44ει φου ει ανοθες του ο ο ο ο ο ο ο ο ο ο ο ο ο ο ο ο ο ο | 128 |
| 1. 8 G I D (| | | y caeas de salud. | • • • • • • • • • • • • • • • • • • • | 1.046 |
| H H A I. | 4 | | mås anos. | 828 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 | 5.137 |
| T O T A |) de la | Menores | do 6 años. 9 | #588408 412818 814054 614 62808 8411588 814188 85550 40 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 | 2.378 |
| NÛN | | | raidules. | ###################################### | 3.68£ |
| | - | ~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~ | Varonas. | 88888555 | 3.331 |
| | | | TOTAL | 00 | 501 |
| | | TOS | Axpôsitos. | —————————————————————————————————————— | တ |
| STANDARD MESSESSION | | RUER | Hegilmos. R | * * * * * * * * * * * * * * * * * * * | 100 |
| | 08 | | tiraos. | జలు –లు 48498 ఆగార్స్ ఆల్ కెటా4ల 4185 ఆల్ 4091ల అ స్లాబ్ర్ | 303 |
| | NACID | DINDENNIE OKOSTO 11 | TOTAL Leg | に を に に に に に に に に に に に に に | 8.825 |
| Control of the contro | RO DE | | Expositos. | യയരാഗ് 4 നല്ലാവധ രേവപയ സ്ഥുപ പ്പ്പയപ്പ് വരു നെയ്യയ്യ് പ്രസ് യയ്യ് വ്യവസ് പ്രവ | 315 |
| | NUBE | Ø | Hegitimos, K | | 702 |
| | | 0 > 1 > | Legitinos. U | 4-5-8-8-9 85-8-4-4 82888-6-4 85-8-8-8-8-8-8-8-8-8-8-8-8-8-8-8-8-8-8- | 7.808 |
| | | | embras. | \$\$\$\$\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\ | 4.273 |
| | | A PACKET CONTRACTOR AND A PACKET AND A PACKE | aronee. H | \$45-198 88322 8982282 855887 855884447249888589892929258856895588 | 4.552 |
| | | Z H S | Nnp- v | 0.653 0. | 69.0 |
| | 82 28 | HABITAR | Mortalidad. | \$ | 3,58 |
| | нвоно | OB 1.000 | stolidad. Mo | \$ | 2.68 |
| | RO DE | | Matri- F. K. | 212400 88844 7888281884 17108887886848718118880680088688888888888888888888888 | 2.080 |
| | NOME | огпло | De tunctones | で記述され、 | 7.515 |
| AND THE PROPERTY OF THE | | A B S | Nacl- | \$555 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 | 8.825 |
| - | FOBLACIÓN | GALCULADA ER 81 | OR DICIEMBER COMMEN | 22. 479 22. 268 23. 467 29. 268 29. 268 29. 268 29. 268 29. 268 29. 268 29. 268 29. 268 29. 268 20. 004 20. 004 20. 004 20. 004 20. 006 20. 00 | <u> </u> |
| | FOBL | CALCI | DE DE 1 | | 3.298.211 |
| | | CAPITALES | | Alava (Vitoria) Albacete Alicante Alicante Alicante Alicante Alicante Badajoz Badajoz Balesres (Palma de Ma llorĉe) Barcelona Burgos Cacares Cadiz Canarias (Santa Cruz d Tenerife) Castellón Giudad Real Coruña Coruña Coruña Granada Jaén León León León León León León León Leó | TOTALES |

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Defunciones,

on las capitales de provincia de España durants el mes de Febrero de 1988.

| 2000 | T J | - 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 | 7.515 |
|-----------|---|--|----------|
| p-1000000 | Enfermedades desconocidas 6 mai definidas 🥞 | TENSTHEROUS WHITEHOUSE THE TENSTHEROUS TO THE TO THE TOTAL TOTAL TO THE TOTAL TOTAL TO THE TOTAL TOTAL TOTAL TO THE TOTAL TOTA | 122 |
| | Otras enfermedades | 4-55-1-58-1-881-881-481-481-844-884-884-88-1881-896-1884-8 | 1.028 |
| | Muertes violentas 22 | **L****** | 93 |
| | Suicidios | | 9 |
| | Debilidad senil | | 1381 |
| | Debilidad congénita y vicios de conforma- | S A T C T C C C C C C C C C C C C C C C C | 192 |
| | Otros accidentes puerperales | | = |
| | Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebitis puerperal) | | 38 |
| | Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer | | |
| | Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos | | 6 |
| | Nefritis y mal de Bright | | 146 |
| | Cirrosis del higado | | 47 |
| | Hernias, obstrucciones intestinales | | |
| | | | 878 |
| | Diarrea en menores de dos años | <u> </u> | |
| | Diarrea y enteritis 🕱 | | 260 |
| E | Afecciones del estômago (menos cáncer) 🖔 | | 2 55 |
| POI | Otras enfermedades del aparato respiratorio 😤 | 1 | 642 |
| 7 | Pneumonía | で 1 0 1 2 1 2 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 | 380 |
| 田 | Bronquitis crónica | 44mr 1 mm 2 | 304 |
| NOI | Bronquitis aguda | 81.04880000 1 | 501 |
| o | Enfermedades orgánicas del corazón 🤮 | 40000004400000000000000000000000000000 | 670 |
| רב | Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral | SSA4SLSS4SL LEEGA4S LAUS LOUES COUES COURS ASSULT OF L | 542 |
| 田田 | Meningitis simple | α 4 4 6 7 6 6 7 6 7 6 7 7 6 7 7 6 7 7 6 7 7 7 6 7 | 358 |
| <u>۵</u> | Cáncer y otros tumores malignos | м | 195 |
| | Sialis.' | | 42 |
| | Otras tuberculosis | m w n | 121 |
| | Tuberculosis de las meninges | | 57 |
| | Tuberculosis pulmonar 2 | 400011000000101010101010101010101010101 | 659 |
| | Otras enfermedades epidémicas | | 19 |
| | Côlera nostras = | *********************** | ^ |
| | Cólera asiático. | | ^ |
| | Gripps | | 166 |
| | Difteria y crup | ** * * * * * * * * * * * * * * * * * * | 64 |
| | Coqueluche | | 37 |
| | Escarlatina | | 13 |
| - | Sarampiön | α * * * * * * * * * * * * * * * * * * * | 103 |
| - | Viruala | | 32 |
| ╟ | Fiebres intermitentes y caquexis palfidica 🖘 | | <u>∞</u> |
| - | Tifo exantemático □ | | ^ |
| - | Fiebre tifoldez (tifo abdominal.) | _ *_L * * * % * * _ * * * * * * * * * * * | 73 |
| , | CAPITALES | Alava (Vitorie) Albacete Albacete Albacete Albacete Albacete Allauria Badajaz Badajaz Gadiz Condiz Cordia Coruña C | LOTAL |
| | | ZZZZZZZZZZZZZZZZZZZZZZZZZZZZZZZZZZZZZZ | |

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero, que D. Rafael Morayta y Serrano. domiciliado en esta Oorte, en nombre y representación de la librería Ollendorff, de Paris, desea introducir en Espisa, después de haber cumpido con las formalidades prevenidas en el Decreto-ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

«La Oratoria Sagrada en Francia.-Introducción á la Vida Devota del Doctor de la Iglesia San Francisco de Sales » Traducida al castellano por D. Francisco de Quevado y Vi llegas. Cotejada con las ediciones francesas de 1608-1609-1619-1893, con varias ediciones españolas y con los estudios más recientes sobre la vida y las obras del Sento, por N. J. Casas.—Paris.—Sociedad de ediciones Literarias y Artísticas. Librerís Paul Ollendorff.—1908.—París.—Imprenta Ph. Renouard.—Un volumen con xxvii, dos advertencias al lector, Oración dedicatoria y 376 páginas; 8.º mlla., con retrato.
Ramiro Blanco.—«Cuentos Piccidos.»—París.—Sociedad

de ediciones Literarias y Artísticas. - Libreria Paul Ollandorff.-1908-Evreux.-Imprenta Ch. Hecisset é hijo.-Ua volumen con 324 páginas y retrato. 8.º mlla. Madrid 12 de Junio de 1908.—El Subsecretario interino,

A. Castro.

MINISTRAIO DE HACIENDA

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

Secretaria.

En la GACETA DE MADRID de lo del actual, en que se publican relaciones de créditos de Ultramar, aparece en la página 1198 el total de los créditos del primer grupo, pertenecientes al ramo de Guerra, con pesetas 73.421'37, que por un error material se consignó. y deba serlo por pesetas 72 521'37.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos

oportunos.

Madrid 12 de Junio de 1908.—El Secretario, José de la Con-

| Madrid 12 de Junio de 1908. El Secretario, Jos cha. V.º B.º El Presidente, Espada. | é de l'a Con- |
|---|---|
| Dirección general de la Deuda y C | Clases |
| Belación de las declaraciones de derechos pasivos hec Centro directivo durante la segunda quincena de Ma | ha s por est e yo úl timo. Pesetas. |
| D. Federico de Loggorri y de la Torre, Gober- | |
| nader civil. Se le declara con derecho al ha- | |
| ber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro | 0.000 |
| quintos del regulador de 10.000 | 8.000 |
| de la Audiencia de Barcelona. Se la deciara | |
| con derecho al haber pasivo anual de 6.800 | <i>e</i> 900 |
| pesetas, cuatro quintos del regulador de 8.500. D. Eusebio Estrada y Sureda, Inspector gene- | 6.800 |
| ral del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Ca- | |
| nales y Puertos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetss, cuatro | |
| quintos del regulador de 7.500 | 6.000 |
| D. Francisco Gallego Blanco, Magistrado que | |
| fué de la Audiencia de Jaén. Se la declara con derecho al haber pasivo anual de 5 600 pese- | |
| tas, cuatro quintos del regulador de 7.000 | 5.600 |
| D. Santos Santamaría del Pozo, Catedrático nu- merario de la Universidad de Valladolid. Se | |
| le declara con derecho al haber pasivo anual | |
| de 5 200 pesetas, cuatro quintos del regulador | 5.200 |
| de 6 500 D. José Pardo y Crespo, Megistrado de la Au- | 0.200 |
| diencia provincial de Murcia. Se le declara | |
| con derecho al haber pasivo anual de 4.200 pe- setas, tres quintos del regulador de 7.000 | 4.200 |
| D. Francisco Sastre y Martinez, Director de | |
| Sección de primera clase del Cuerpo de Telé- grafos. Sa la declara con derecho al haber pa- | |
| sivo anual de 4.000 pesetas, cuatro quintos del | |
| regulador de 5.000 | 4.000 |
| Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con dere- | |
| cho al haber pasivo anual de 2 800 pesetas, custro quintos del regulador de 3 500 | 2.800 |
| D. Andrés Munilla y Fierrez, Topógrafo mayor | , |
| del Cuerpo de Topógrafos, Auxiliares de Geo- | |
| grafía. Oficial segundo de Administración. Se le declara con derecho al haber pasivo anual | |
| de 2.400 pesetas, cuatro quintos del regulador | 2.400 |
| de 3.000 D. Enrique Pino Pérez, Interventor de linea de | 2.400 |
| ferrocarriles del Sur de España. Oficial Pri- | |
| mero de Administración. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.100 pe- | |
| setas, tres quintos del regulador de 3.500 | 2.100 |
| D. Felipe Casi Mendoza, Inspector de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le declara | |
| con derecho al haber pasivo anual de 1.500 | |
| pesetas, tres quintos del regulador de 2.500 | 1.500 |
| Importan las jubilaciones | 48.600 |
| PENSIONES DEL TESORO | |
| Doña Carolina Pérez de la Sala y Geoffoy, viuda de D. Pedro Pérez de la Sala, Inspector general | |
| que fué de primera clase del Cuerpo de Inge- | |
| nieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le | |
| declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales | 2.500 |
| Doña Carolina, Doña Manuela y Doña Luisa Ga- | |
| rrido y Albiñana, huérfanas de D. Luis, Dele- gado que fué de Hacienda pública. Se les de- | |
| clara con derecho à la pensión vitalicia de | 2.187.50 |
| 2.187'50 pesatas anuales Doña Teresa Mendizabal y Garcia, huerfana de | 2.10700 |
| i) luan (maial que fue de la Decrassia del | |
| Congreso de los Diputados. Se le dec ara con cerecho á la pensión vitalicia de l.875 pesetas | |
| anuales | 1.875 |
| Doña Carmen Dávila Acosta, viuda, huérfana de D. Antonio. Presidente de la Audiencia de | |
| Manila. Se le declara con derecho a la pension | 1 500 |
| vitalicia de 1.500 pesetas anuales Doña Leonarda Alonso Guisasola, huerfana de | 1.500 |
| Dona Leonarda Alonso Guisasola, nuertana de D Caputo Registrador de la propiedad. Se le | |

| con derecho al haber pasivo anual de 6.800 pesetas, cuatro quintos del regulador de 8.500. D. Rusebio Estrada y Sureda, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Ca | 6.800 |
|---|--|
| nales y Puertos. Sa le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 7.500 | 6.000 |
| derecho al haber pasivo anual de 5 600 pese- tas, cuatro quintos del regulador de 7.000 D. Santos Santamaría del Pozo, Catedrático nu- merario de la Universidad de Valladolid. Se | 5.6 00 |
| le declara con derecho al haber pasivo anual de 5 200 pesetas, cuatro quintos del regulador de 6 500 | 5.200 |
| con derecho al haber pasivo anual de 4.200 pe- setas, tres quintos del regulador de 7.000 D. Francisco Sastre y Martínez, Director de Sección de primera clase del Cuerpo de Telé- | 4.200 |
| grafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 5.000. D. Andrés Manso y Martínez, Oficial primero del | 4.000 |
| Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con dere- cho al haber pasivo anual de 2 800 pesetas, cuatro quintos del regulador de 3.500 D. Andrés Munilla y Fierrez, Topógrafo mayor del Cuerpo de Topógrafos, Auxiliares de Geo- | 2.800 |
| grafía. Oficial segundo de Administración. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, cuatro quintos del regulador de 3.000 | 2.400 |
| ferrocarriles del Sur de España, Oficial primaro de Administración. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.100 pesetas, tres quintos del regulador de 3.500 D. Felipe Casi Mendoza, Inspector de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le declara | 2.100 |
| con derecho al haber pasivo anual de 1.500 pesetas, tres quintos del regulador de 2.500. | 1.500 |
| Importan las jubilaciones | 48.600 |
| PENSIONES DEL TESORO Doña Carolina Pérez de la Sala y Geoffoy, viuda de D. Pedro Pérez de la Sala, Inspector general que fué de primera clase del Cuerpo de Inge- | <u>adaptatory</u> surprised and a second |
| nieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales | 2.500 |
| clara con derecho à la pausion vitalicia de 2.187'50 pesstas anualez | 2.187.50 |
| Congreso de los Diputados. Se le dec ara con derecho á la pensión vitalicia de 1.875 pesetas anuales. Doña Carmen Dávila Acosta, viuda, huérfana de D. Antonio. Presidente de la Audiencia de | 1.875 |
| Manila. Se le declara con derecho a la pen-ion vivalicia de 1.500 pesetas anuales Doba Leoparda Alonso Guisasola, huerfana de D. Caputo. Registrador de la propiedad. Se le | 1.500 |
| declara con deracho a la pensión vitalicia de 1.375 pesetas anuales | 1 375 |
| | |

| | | Pesetas. |
|--|---|-------------|
| MONTH COLUMN | ra con derecho á la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales. Doña Enriqueta y Doña Carmen Pardo y Martínez, huérfanas de D. Pedro Julián, Oficial que | 1.250 |
| ACRES MANAGEMENT | fué de Hacienda públics. Se le declara con de- recho á la pensión vitalicía de 875 pesetas anuales | 875 |
| AND STATE OF | Importan las pensiones del Tesoro | 11.562 |
| 200.000 | PRNSIONES DE MONTEPÍO | |
| COLUMN TO SERVICE | Doña Elvira Saigado y Salgado, viuda de Don Candido Reasilla y García de Loma, Admi- | |
| 200 | nistrador de Aduanas. Se le dectara con dere- | |
| descen | cho á la pensión del Montepio de Oficinas de Doña María Torres y Riera, viuda de D. Fran- | 875 |
| SACRES (SEE | ci co Mayans Tur, Torrero de Faros de la cla- se de primeros y categoria de Oficial cuarto de | |
| - Some | Administración. Se le declara con derecho á | FF0 |
| | la pensión del Montepio de Correos de Doña Consuelo Ballenilla y García, huérfana de | 550 |
| - Carterior | D. Kaimundo, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se le declara con derecho | |
| 9000 | á la pensión del Montepio de Oficinas de Doña Blanca Martinez Garcia, viuda de D. An- | 875 |
| 200 | tonio Federico Carbonel de las Heras, Oficial cuarto de Correos. Se le declara con derecho á | |
| and the second | la pensión del Montepio de Correos de | 55 0 |
| | Doña Vicenta Crayvinkel y Romerc, viuda de D. Elias Francisco Guimbeu é Izquierdo, Ofi- | |
| | cial quinto de Hactenda. Se le declara con de- recho á la pensión del Montepío de Oficinas de. | 375 |
| | Doña Nicolasa Núñez Leyrado, viuda de D. Ma- nuel de Cala y Fernández de Córdoba, Oficial | |
| 3.000 | de cuarta clase de Hacienda. Se le declara con | |
| Chericano | derecho á la pensión del Montepío de Ofici- nas de | 500 |
| 605/308/R | Doña María Asunción Martí y Gimat, viuda de D. Antonio Moragas y Llombart, Catedrático | |
| STATE OF THE PARTY OF | numerario del Conservatorio de Musica y De- clamación. Se le declara con derecho á la pen- | |
| DAMES L | sión del Montepio de Oficinas de | 875 |
| 2000 | Doña Diorisia Alfonso Santa Maria, viuda de D. Ricardo Alvarez Falcó, Oficial primero del | |
| TO STATE OF | Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con dere- cho á la pensión del Montepio de Corces de | 950 |
| *************************************** | Doña Josefa Ruiz Dalgado, viuda de D. Alfredo Marquerie y Luard, Jefe de Alministración | |
| Andrews. | de cuarta clase. Se le declara con derecho á la pensión del Montepio de Oficinas de | 1.250 |
| | Doña María de la Cruz Calvo y Martinez, viuda | 1.200 |
| 200 | de D. Tomás Pérez Nieto, Profesor de Fragua de la Escuela de Vetermaria de Santiago. Se | |
| 1 | le declarara con derecho á la pensión del Mon- tepio de Oficinas de | 3 75 |
| Control of the Contro | Doña Parificación Galán Hernández, viuda de D. Autonio Guillén Ferrer, Ayudante segun- | |
| 2 6 | do de Obras públicas. Se la declara con dere- cho á la pensión del Montepío de Correos de | 550 |
| 1000 | Doña Resa Zaidín y Laura, huérfana de Don | 360 |
| NAME OF TAXABLE PARTY. | Julián, Sobrestante primero de Obras públi- cas. Se le declara con derecho á volver al goce | BEO |
| VSCHOOL | de la pensión del Montepio de Correos de Doña Dolores, Doña Eugenia, Doña Ramona, | 750 |
| T. September 1 | Doña Rosario v Doña Josefa Guilló y Roig, huérfanas de D. José María, Oficial tercero | |
| CHOCHES | de Hacienda. Se les declara con derecho á la pensión del Montepio de Oficinas de | 312'5 |
| | Doña Patrocinio López y López, viuda de Don Toribio de la Mata Chaves, Juez de primera | |
| STATE OF THE PARTY OF | instancia. Se le declara con derecho à la pen- | 075 |
| 2000 | sión del Montepio de Oficinas de Doña Manuela Anduj Cortés, huérfana de Don | 875 |
| 2000 | Miguel, Oficial de Estación telegráfico-pos- tal. Se le declara con derecho á la pensión in- | |
| 1000 | tegra del Montepio de Correos de Doña Carmen Heredia y Yuste, viuda de D. Juan | 550 |
| 200 | Talavera de la Vega, Profesor de Mecánica y Construcción de la enseñanza de Maestros de | |
| - Sec. 20 | obras, Aparejadores y Agrimensores de la Es- | |
| and the second | cuela de Bellas Artes de Sevilla. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ofi- | ~~~ |
| 600 | cinas de Doña Lucila Bustamante Díaz, huérfana de Don | 750 |
| CHERNET | Santiago, Oficial primero de la Dirección ge- neral de Administración civil de Filipinas. Se | |
| A | le declara con derecho á la pensión del Mon- tepío de Oficinas de | 825 |
| CHECOTOR | Importan las pensiones del Montepio | 11.787 5 |
| A CONTRACTOR | | 11./0/ 0 |
| | MESADAS DE SUPERVIVENCIA Doña Agueda Isabel Matisán, viuda de D. Beni- | |
| OUTUCARA | to Martínez Sanz, Celador de primera clase de Telegrafos. Se le declara con derecho á dos | |
| . water | mesadas de supervivencia al respecto de 900 | 150 |
| VY SPECIAL PROPERTY. | pesetas anuales | 100 |
| aryama. | Tomás Marín y Vilaneva, Ordenanza de pri- mera elase de Telégrafos. Se le declara con | |
| | | 141'6 |
| | Doña Mariana Orellana y Remero, vinda de Don Juan Rodríguez Moreno, Pesador Portero de | |
| 5 | Juan Rodriguez Moreno, Pesador Portero de la Aduana subalterna de Aguilas Se le dec'a- ra con derecho á dos mesadas de superviven- | |
| 970 070 | cia al respecto de 1.000 pesetas anuales | 166'6 |

32.20 15 50 75 2'50 1'64 166'66 cia al respecto de 1.000 pesetas anuales... Doña Isidora Pontiel Montealegre, viuda de Don Celestino Fuertes y Fernández, Regente Litógrafo de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al res-333'32 pecto de 2.000 pesetes anuales..... Doña Maria Iglesias González, viuda de D. Cesáreo García García, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales

Doña Manuela Muñoz y López, viuda de D. Vi-

825 pesetas anuales.....

cente Naranjo López. Peón conservador del Canal de Isabel II. Se le declara con derecho

a des mesadas de supervivencia al respecto da

Importan las mesadas de supervivencia, por una sola

vez.....

| | では、100mm 100mm 100mm | and the Assessment Confidence |
|-------------------------|--|--|
| | · | Pesetas. |
| | RESUMEN | |
| and the College College | Importan las jubilaciones | 48.600 11.562 [.] 50 11.767 [.] 50 |
| 1000 | sola vez | 1.050.78 |
| A PRIMA | Total | 73.000 78 |
| Š | Madaid O de Iunia de 1000 El Director | |

Madrid 8 de Junio de 1908.—El Director general. Canón del Alisal.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Cubiertos los turnos 1.º y 2.º de antigüedad en la categoria de Jefes de Negociado de tercera clase del Caerpo de Abo gados del Estado con el nombramiento a favor de D. Pedro Pilón, excedente de dicha clase, vuelto al servicio activo, y con el azcenso de D. Juan Ferratges, ha quedado vacante, por fallecimiento de D. Ocofre Caymari y Rullán, otra p'aza de la misma categoría, cuya provisión corresponde en turno de mérito por oposición entre los Oficiales de segunda clase que lo soliciten, conforme à lo dispuesto el art. 69 del Reglamento del expresado Cuerpo, y al efecto se pone en conocimiento de los interesados:

Que deberan presentar las oportunas instancias en esta Dirección general en el término de veinte días naturales, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, designando en el as, ó por medio de oficio, la persona que en su representación haya de presenciar el sorteo de ternas que para los ejercicios han de formarse.

Que consistiendo uno de los ejercicios en disertar por término que no exteda de cuarenta y cinco minutos acerca de un tema, sacado a la suerte, de los comprendidos en el Cuestionario oficial publicado en las GACETAS de 3 y 9 de Enero de 1902 se facilitarán al interrsado los textos legales que reclame al efecto, y que podrá consultar durante el tiempo de preparación que el Tribunal determine; y

3.º Que á fin de que los opositores estén fuera de su residencia oficial el menor tiempo posible, la Dirección general les participara la fecha en que respectivamente les corresponda actuar, para que con la anticipación debida puedan concurrir los que se hallen fuera de esta capital.

Madrid 11 de Junio de 1908.-El Director general, Anto-

nio Fidalgo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Junio de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta del servicio de papel, impresión y encuadernación de 1.000 ejemplares del tomo de la Estadística de Obras públicas, relativo á carreteras y caminos vecinales, correspondiente á 1906 y 1907.

Se admitirán proposiciones tan sólo en el Negociado de Estadística de Obras públicas, Planos é Instrumentos del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, hasta las diez y siete del día 11 de Julio próximo.

La subasta se celebrara en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de maniflesto, para conocimiento del público, en el N-gociado referido, las condiciones que han de regir en el contrato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase Il.ª, con sujección al adjunto mode-lo. debiéndose consignar previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 250 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y acompañando á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito de modo que previene la Instrucción citada, así como el último recibo repartido de la contribución industrial, destinado á acreditar que el proponente tiene establecida una imprenta en esta capital.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones igua-les, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Junio de 1908.-El Director general, R. An-

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, según cédula personal núm.enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Junio último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de papel, impresión y en-cuadernación de 1.000 ejemplares del tomo de la Estadistica de Obras públicas, relativo a carreteras y caminos vecinales, correspondiente á 1906 y 1907, se compromete a ejecutar el mismo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo de 85 pesetas fijado; pero advirtiendo que será desechada toda. proposición en que no se exprese determinadamente la can-tidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución del servicio, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula) por cada pliego de 8 páginas. (Fecha y firma del proponente.)

Carreteras.—Conservación y reparación.

Examinado el proyecto de reparación de los muros de aostenimiento en el kilómetro 1.º de la carretera de Santa Cruz de Tenerite à Taganana por les valles de Bufadero y San André, provincia de Canarias, y en vista de la indeterminación de la profundidad que sera necesario excavar para la cimentación y del aprovechamiento de materiales de la demolición de los muros;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido aprobar dicho proyecto y autorizar al Inveniero Jefe de Canarias para ejecutar desde luego las obras por administración y su presupuesto de 15 743 12 pesetas, con cargo al capítulo 10, art. 2.º, concepto 2.º, del presupuesto de este Ministerio.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1908 = El Director general, R. Andrade.=Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Minis.

137 50 ' En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Marzo de 1908, esta Dirección general ha señalado el dia 18 del proximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en 1.050.78 pública segunda subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Vilanueva del Campo á Palanquinos durante los años de 1908 9 10 provincia de León, cu o presupuesto de contrata es de 30.948 pesetas 37 cen-

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallandose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condicio-

nes j planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gonerno civil de la provincia de León.
Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondientes del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 13 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Penín-

aula, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.2, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 310 peseras, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procedera en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Junio de 1908.—El Director general, R. An-

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, segun cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Junio último. de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Villanueva del Campo a Palas quinos durante los años de 1908 9-10, provincia de Loón, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, per la cantidad de

(Aqui la pronosición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa v llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que sera desenhada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firms del proponente.)

an virtud de lo dispuesto por orden de 4 de Febre o de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 18 de proximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Balaguer á la frontera, sección de Viella á Puente del Rey, durante los años de 1908 9-10, provincia de Lerida, cuyo presupuesto de contrata es de 14.100 peseras.

La subasta se celebrara en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de maniflesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobiesno civil de la provincia de Lérida.

Se admitiran proposiciones en el Negociado correspondien-te del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 13 da Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Peninsula, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª. arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas, en metalico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida lastrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales. se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Junio de 1908.—El Director general, R. An-

Modele de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Junio altimo y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Balaguer à la frontera sección de Viella á Puente del Rey, durante los años de 1908 9-10, provincia de Lérida, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la can-

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y centimos, escrita en levra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) **S**-3320

lo dispuesto por orden de 27 de Febrero virtud de de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Julio, a las once, para la adjudicación en pú blica segunda subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Lerma á la estación de San Asensio durante los años de 1908 9 10, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de 14.462 pesetas 40 cén-

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gabiacco civil de la provincia de Legceño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas habiles de oficina. desde el dia de la fecha hasta las diez y siete del día 13 de Julia proximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Pa niceula, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, »rreglándose al adjunto modelo. y la canudad que ha de consignarse previamente como garan hia para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas, en metalica o un efectus de la Deuda pública, al tipo que les assa asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse à cada pliego el documento que acre lite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Ins-

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas

Madrid 8 de Junio de 1908 .- El Director general, R An-

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cedula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Lerma a la estación de San Asensio durante los años 1908-9 10, provincia de Logroño, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de les mismos, con estricta suje ion à los expresados requi-

sitos y condiciones, por la cantidad de
(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Febre ro de 1908, esta Dirección general ha señalado el dia 18 del próximo mes de Julio, á las once, para la zejudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Málaga á Alora durante los años de 1908 9 10. provincia de Málaga, cuyo presupuesto de contrata es de 35.010 pesetas 62 céntimos.

La subasta se celebrara en los terminos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planes correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierao civil de la provincia de Málaga.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspon elente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oñcina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 13 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.º, arreglándose al adjunto modelo. y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 360 pesetas, en metalico ó en efectos de la Deuds pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes: de biendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, s, procederá en el acto a un sorteo entre las mismas. Madrid 8 de Junio de 1908.—El Director general, R. An-

Modelo de propostción.

D. N. N., vecino de, según cédula personal num. ... enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Junio úl-timo, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Malaga á Alora durante los años de 1908 9-10, provincia de Malaga, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricia sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo é mejorande lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se comprometé el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S-3322

En virtud de lo dispuesto por orden de 4 de Ostubre de 1907, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de continuación del muro de contención de la carretera de Ponferrada á Orenso, en la travesía de Castro Caldelas, provincia de Orense, cuyo presupuesto de

contrata es de 10 635 pasetas 19 céntimos.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que scupa el Ministerio de Fomento: hallándose de manifesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobier no civil de la provincia de Orense.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día l3 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetza, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; de biendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten des 6 más proposiciones iguales se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas. Madrid 8 de Junio de 1908.-El Director general, R. An-

Modelo de proposteión.

D. N. N., vecino de, según cédula personal num, enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Junio áltimo, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adju dicación en pública segunda subasta de continuación del muro de contención de la curretera de Ponferrada á Orense, en la travesía de Castro Caldelas, provincia de Orense, se compromete à tomar à su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se baga, admitiendo ó mejorande isa y llauamente el tipo fijado: pero advirtiendo que serviesebada toda propuesta en que no se exprese determina lamente la cantidad, en pesetas y centimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente i la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada algun: elsusula) Becha y tirma del proponente.

A CHRISTON ACTION PRODUCTION

Gobierno sivil de la provincia de la Coraña.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Antonio Iglesias Bascuss, del Ayuntamiento de Bujan, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y

demás personas que de él tengan noticia se sirvan partici-par á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano José María Iglesias Bascuas pueda acreditar la ausencia de aquél y producir una excepción con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Coruña 14 de Mayo de 1908.-El Gobernador, Felipe Cres. po de Lara.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Ignacio y Manuel Sánchez Freire, del Ayuntamiento de Oleiros, los cuales se ausentaron pasa de diez años y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia se sirvan partipar á este Gobierno civil cuento les conste acerca de su residencia.

Coruña 23 de Mayo de 1908.=El Gobernador civil, Felipe

Junta administrativa del Arsenaï de la Carraca.

Anuncio

La subasta anunciada en la GACETA DE MADRID, RÚM. 152, de 31 de Mayo último; Boletines oficiales de las provincias de Cadiz, Sevilla y Malaga, números 121, 132 y 128, de los días 30 de dicho mes, 3 y 1.º del actual, respectivamente, y en el Diario oficial del Ministerio de Marino, núm. 125, de 5 del corriente, para contratar las obras de reparaciones necesarias en el Penal de Custro-Torres, tendrá lugar, en el sitio y en la forma anunciada en diches periódicos oficiales, el día 13 de Julio próximo venidero, á la una de su tarde.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados en este servicio, y por los que los Sres. Comandantes de Marina de Cádiz, Savilla y Málaga fijarán en sixios visibles de dichas dependencias, por el conocimiento que tengan del insertado en el Diario oficial del Ministerio del ramo.

Carraca 9 de Junio de 1908.-El Sacretario, Rafael Bana-

Delegación de Hacienda de la praviacia de Almería.

Teniendo necesidad esta Delegación de Hacienda de justi. car la existencia de varios depósitos por orden de la Intervención Central, consignados á favor del Ayuntamiento de Santa Cruz, de esta provincia, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de bienes vendidos de sus Propies constituídos en 31 de Enero, 28 de Diciembre de 1861, 14-23 y 30 de Noviembre de los años de 1862, 63 y 64, bajo los números 54, 431, 421, 411 y 521 de entrada y 14, 77, 89, 48 y 99 de registro, importante cada uno 81 reales 33 céntimos: y los construitos de la construito de la tituídos en 30, 23, 15 y 20 de Noviembre de los años de 1865, 66, 67 y 68, con los números 556, 1.135, 1.601 y 2.064 de entrada y 139, 167, 217 y 261 de registro, respectivamento, representando cada uno 8 escudes 133 mi éximas, y no habiendo sido posible encontrar los resguardos correspondientes á dichos depósitos, á pesse de las gestiones realizadas al efecto, circunstancias que hacen suponer han debido aufric extenvio, se anuncia en este periodico odicial con el fin que si alguna persona los hubiese encontrado se sirva presentarlos en estas oficinas de Hacienda denteo del plazo de dos meses, á contar desde el siguiente día al de la inserción del presente anuncio; pues de lo contrario quederán nulos y sia ningún valor ni efecto, expidiéndose, por tanto, el oportuno documento supletorio á los fines que procedan.

Almería 8 de Junio de 1908.-El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez.

Delegación de Marienda de la provincia de Gerona.

Debiendo reunirse en esta Delegación el día 3 de Julio próximo, á las doce, la Junta administrativa para vec y fallar el expediente de defraudación núm. 9 del año accual, instruído por aprehensión de tres sacos de azúcar, verificada el cía 21 de Abril ultimo en el punto denominado Puente de Sadernas, y término municipal de Salas, de esta provincia, por fuerza de Carabineros del puerto de Tortella, è ignoran-dose el paradero de los portadores de la mescanta, que al ser detenidos manifestaron Hamarse Juan Seres Rouce, Juan Coll Sala y Francisco Vila Codine, ser vecincs de Montegut, Llorona y Lutanère (Francis), de cincuenta y cuatro, treinta y siete y veinzirrés años de edad, respectivamente, se les cita por el presente para que se sirvan comperecer aute la Junto; advirtiéndoles que podrá formar parte de la misma un Vocal designado por ellos, que sea individuo de la Cámara de Comercio o comerciante o industrial matriculado, y que en el acto de referencia podrán presentar las pruebas que es-

Gerona 3 de Junio de 1908.-El Delegado de Hacianda, Juan Romo de Oca. P - 398

Delegación de Macienda de la provincia de Lugo.

En la junta celebrada en esta Delegación en el día de hoy para ver y fallar el expediente instruído contra el fobricante de aguardientes compuestos D. Manuel Méndez, de ignorado paradero, con motivo de haber recibido cuatro excediciones de alcohol neutro de vino sin anotarlas en el cargo de su cuenta corriente y sin presentar à la Administración los do-cumentos de circulación de las mismas, se acordó por unanimidad declarar el hecho falta é imponer al D. Manuel Méndez la multa de 7.857 pesetas á que asciende el quintuplo de los derechos defraudados.

Lo que se publica en este periódico oficial para conoci-

miento del interesado.
Lugo 27 de Mayo de 1908.—El Delegado de Hacienda, P. Groizard.

Universidad literaria de Valencia.

La Secretaria de la Junta provincial de Instrucción pública de Albacete interesa de este Rectorado la exclusión del concurso de ascenso de la Escuela pública elemental de nihas de Chiachilla, cotada con 1.100 pesetas, por hallarse incluida en el de traslado, pendiente de resolución; y siendo ciertos los hechos expuestos por la Secrataría, este Rectorado acuerda excluir la citada Escuela del concurso de ascenso apurciado en la Gacera de Madrid correspondiente al día 31 de Marzo último.

Lo que se hace público para conocimiento de los intere-

Valencia 4 de Junio de 1908.—El Rector, José María Machi.

Junta provincial de Instrucción pública de Canarias.

Tribunal de oposiciones.

De acuerdo con el art. 10, y á los efectos del art. 11 del Reglamento de Oposiciones de 11 de Agosto de 1901, se publica

á continuación el Tribunal para proveer la plaza de Secretario de esta Junta provincial, en la forma y con arreglo al anuncio inserto en la Gaorta de Madaid correspondiente al dia 11 de Abril último.

Igualmente se publica la relación de los aspirantes que denteo del plazo señalado han acudido con instancia en forma

Tribunal.—Presidente, D. Antonio Cabrera-Pinto. Vecales: D. Santiago de la Rosa L-ón, Presidente de la Di-putación provincial; D. Quintín Benito y Benito, Catedrático del Instituto provincial; D. Nicolis Martí Dehesa, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública; D. Rodrigo de la Puerta y Vila. Inspector de primera enseñanza.

Aspirantes: D Arturo Pérez Zamora y Mandillo; Secretario actual en la referida Junta.

Santa Cruz de Tenerife 30 de Mayo de 1908. = El Gobernador Presidente, J. Santos y Ecay.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Castro Urdiales.

Autorizado por Real orden de 25 de Marzo último este Ayuntamiento para emitir un emprestito de 500 000 pesetes, distribuidas en 1.000 obligaciones de 500 pesetas cada una, mediante el interés anual del 5 por 100, con destino á la ejecución del plan de obras acordado por el Ayuntamiento en sesión de 20 de Noviembre último y pago de gastos á que han dado lugar las expropiaciones hechas para ensanche de la calle de Jardines, se anuncia la subasta doble y simultanea, que ha de celebrarse el día 27 de Julio próximo, á las once del mismo, en la Dirección general de Administración y en el salon de sesiones de este Ayuntamiento, con arreglo y sujeción estricta al Real decreto de 24 de Enero de 1905 para contratación de servicios provinciales y municipales y à las bases acordadas que á continuación se insertan. Castro Urdiales 9 de Junio de 1908. - El Alcalde, T. Ibarca.

Bases del empréstito municipal acordado por este Ayuntamiento en sesión de 20 de Noviembre de 1907.

1.ª Para la ejecución de las obras, cuyo plan fué acordado en sesión de dicha fecha, y pago de los gastos á que han dado lugar las expropiaciones hechas para ensanche de la calle de Jardines, se emitirá un empréstito municipal de 500.000 pesetas, distribuídas en 1.000 obligaciones de 500 pesetas cada una, que se emitirán en una sola serie inmedia-tamente que el proyecto obtenga la aprobación superior.

Las obligaciones aludidas devengarán un interés anual de 5 por 100 del valor nominal, pagadero por semestres vencidos, son fecha 31 de Marzo y 30 de Septiembre de cada año, á la presentación del cupón correspondiente en la Caja de la

Dopositaria municipal.

3.ª Las obligaciones serán totalmente amortizadas en treinta munlidades, por sorteos anuales, que se verificarán en una de las tres primeras sesiones del mes de Septiembre de cada año, con arreglo al plan de amortización aprobado, y las favorecidas en cada sorteo se pagarán por su valor repre sentativo, juntamente con el cupón de dicho mes de Septiembre, sin más descuento que el ó los que determinen las leyes

del Estado.
4.º El Ayuntamiento no podrá modificar los plazos de amortización señalados, pero si aumentar el número de obligaciones que han de ser amortizadas en cada año, cuando

sus recursos lo consientan.

5.ª En calidad de garantia, tanto de intereses como de amortización del emprestito, quedan afectos todos los recursos y bienes del Municipio presentes y futuros, y por lo tanto, las obras auevas que pretenden ejecutar, exceptuándose úni camente el edificio destinado á Casa Consistorial, según lo dispuesto por la Real orden aprobatoria de este empréstito.

6.ª Las obligaciones de este empréstito serán admitidas por todo su valor nominal como garantía de todos los contratos de obras y servicios que realice el Ayuntamiento.

Las obligaciones se emitirán mediante subasta pública, doble y simultánea, que se celebrará el 27 de Julio próximo, a les once del mismo, en la Dirección general de Administración y en el salón de sesiones de este Ayuntamiento de Castro Urdiales.

El tipo minimum de la emisión es á la par del valor nomi-

nal de las obligaciones, no siendo admisibles las suscripciones que no cubran dicho tipo.

8.ª El obligacionista depositará previamente en la Caja general de Depósitos, si la suscripción es en la Dirección general de Administración, ó en esta Depositaria municipal, si la suscripción se verificase en Castro Urdiales, el 5 por 100 de las obligaciones que suscriba, acompañando á la hoja de suscripción el resguardo que acredite el cumplimiento de este extremo. Este depósito le será devueito en caso de no obtener obligaciones en la subasta, ó tomado en cuenta en la liquidación del importe de éstas, si le hubieran sido adjudi-

Entregará el 45 por 100 del importe de sus obligaciones en la Caje de la Depositaría municipal al recoger la carpeta provisional, que será dentro del plazo de cuarenta sías á contar desde el en que se verifique la subasta. El 50 por 100 restante lo entregara en la misma forma al recibir los títulos definitivos, previo el anuncio oficial de este Ayuntamiento; entendiéndose que de esta entrega se descentará la parte co rrespondiente del interés devengado por los primeros plazos entregados, y a contar de 31 de Diciembre de 1908, que es la fecha que se fija para el cómputo de intereses correspondien-

tes a esta primera entrega. La presentación de los pliegos se verificará, con arreglo á lo que dispone el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, en la Dirección general de Administración, todos los días hábiles, de las diez á las trece, y en las oficinas de este Apantamiento, azimismo todos los días hábiles hasta

el anterior al de la subasta, de las diez á las trece. 9.ª En caso de incumplimiento de la anterior condición, el obligacionista perderá el depósito provisional y derechos adquiridos por la adjudicación, y las obligaciones se vendaran en pleza por el Ayuntamiento, el cual se resarcirá del déficit del desembolso, devolviendo el exceso de valor, si le hubiere, al adjudicatario, quien será asimismo responsable de la felca que de la venta pueda resultar hasta cubrir el tipo de la emisión; entendiendose siempre exceptuado el 5 por 100 del depósito, que en todo caso quedará á beneficio del Avuntagiento

En ambos casos, el adjudicatario tendrá que abonar al Ayuntamiento los intereses del 5 por 100, durante el tiempo transcurrido desde la fecha marcada para hacer el desembolso hasta el día de la venta en plaza.

10. Las obligaciones serán adjudicadas á los licitadores que hubieren hecho proposiciones más favorables. Si hubic-

re lugar á adjudicar meror número de títulos que les euscritos, porque facre mayor la suscripción, se entregaran en totalidad sus padidos à les suscriptores de 1 à 10 titu'os. siempre que el tipo de su propuesta esté comprendido en el de adjudiención, prorreteándose el resto entre los que hu bieren solisitado mas de diez, siempre dentro del tipo de adjudicación.

II. Si en la subasta apareciese algún licita lor suscribiendo obligaciones à nombre de un tercero, deberá acompañar el correspondiente poder, bastantendo por les Letrados Don Luis Redonet o D German de la Mora, si la suscripción se hace en Madrid. o por los Sees. D. Manuel Diaz Martinez o D. Cipriano Quijada, si tiene lugar en Castro Urdiales.

Las partes contratantes quedan semetidas á la juris dicción de los Tribunales de esta villa que sean competentes para conocer en las questiones que puedan sustitarse.
Castro Urdiales 1.º de Enero de 1908.—El Alcalda, T. Iba-

Ayuntamiento constitucional de Valencia.

S - 3346

ANUNCIO

Terminado el plazo de veinte días que determina el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sin que se haya presentado reclamación alguna, el día 23 de Julio próximo, á las once del mismo, tendrá lugar en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, asistido de un Auxiliar de la Sección correspondiente y del Notario que al efecto haya sido designado, y en Valencia, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde 6 Teniente 6 Concejal en quien delegue, y con asistencia de otro Sr. Concejal, en representación del Exemo. Ayuntamiento, y del Notario autorizante, la subasta doble y simultánea para adjudicar en concurso público la administración y cobranza del impuesto de cédulas personales de este término municipal durante los años de 1908, 1909, 1910 y 1911, con arreglo en un todo á las bases que han sido consignadas en el pliego de condiciones que se inserta á continuación, el cual ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados en sesiones de 7 y 19 de Mayo último, respectivamente.

Pliego de condiciones.

El Ayuntamiento de Valencia arrienda el impuesto de cédulas personales de este término municipal por tiempo de cuatro años, que empezarán á contarse desde 1.º de Enero último hasta el 31 de Diciembre de 1911. Este plazo se entenderá dividido en dos períodos: uno forzoso para ambas partes, que terminará en 31 de Diciembre de 1909, y otro voluntario, que concluirá en fin de Diciembre de 1911. El arrendatario vendrá obligado á participar al Ayuntamiento antes de 1.º de Agosto de 1909 si desea ó no continuar durante el período voluntario, y si se omitiese este aviso, quedará á elección del Ayuntamiento continuar ó no el contrato en los dos años prorrogables.

Por virtud de este contrato el Ayuntamiento transmite al arrendatario todos los derechos que le corresponden para la administración y cobranza del impuesto sobre codulas personales, quedando, por tanto, subrogado el contratista en todos los derechos y acciones que al Ayuntamiento corresponden por la ley para hacer electivo este impuesto. 8.

De conformidad á lo preceptuado en la Real orden de 28 de Septiembre último, este impuesto será exigido con sujeción estricta á las tarifas, formas y reglas establecidas en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y demás disposiciones complementarias vigentes.

El importe de cada cédula lo constituirá:

1.º La cuota señalada á cada clase por la ley de 27 de Mayo de 18**8**4. 2.º Las tres décimas sobre dichas cuotas, aumentadas

por la ley de Presupuestos de fecha 28 de Junio de 1898. 3.º El recargo (del 50 por 100 establecido por el artículo 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, ampliado hoy sobre las cuotas y décimas referidas por la ley de 3 de Agosto último.

4.º Las tres décimas especiales autorizadas por la misma lev de 3 de Agosto de 1907 sobre las cuotas primitivas y décimas á que hace referencia el núm. 2.º

Se exigirán también las cédulas especiales creadas por la ley de 31 de Diciembre de 1905, declaradas vigentes por la ley de 16 de Junio último, con las mismas décimas y recargos antes citados.

Conforme á lo dispuesto en la condición anterior, las clases y precios de las cédulas personales son las si-

Clase primera, 234 pesetas; segunda, 175,50; tercera, 117; cuarta, 58,50; quinta, 46,80; sexta, 35,10; séptima, 23,40; octava, 11,70; novena, 5,85; décima, 2,34; undécima, 1,17 cima, 1,17.

Clase especial, 468 pesetas; especial para cónyuges: clase especial, 117 pesetas; clase primera, 58,50; segunda, 43,88; tercera, 29,25; cuarta, 14,62.

La subasta se celebrará con sujeción á las reglas y formalidades establecidas en el art. 18 de la vigente Instrucción de 24 de Enero de 1905, y como en el presente caso, por la cuantía del contrato, ha de celebrarse doble y simultánea subasta, la Dirección general de Admitración ha señalado para la celebración de la misma el día 23 de Julio próximo, á las once del mismo. Dicha subasta se verificará en Madrid, en la Dirección

general de Administración, bajo la presidencia del funcio-nario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, asistido de un Auxiliar de la Sección correspondiente y del Notario que al efecto haya sido designado, y en Valencia, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente ó Concejal en quien delegue, y con asistencia también de otro Sr. Concejal, en representación del Exemo. Ayuntamiento, y del Notario auto-

Servirá de tipo para la licitación la suma de 228.168 pesetas 4 céntimos, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad. Dicha suma está formada por las 181.565 pesetas 21 céntimos, que computó la Hacienda pública al hacer la liquidación con motivo de la desgravación de los vinos, más las 46.602 pesetas 83 céntimos, tentada de los por 100 del recorgo publicado de los controles de la controles importe del 50 por 100 del recargo municipal que percibió el Ayuntamiento en el año 1906.

Los interesados podrán concurrir á la licitación por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, a costa del licitador, por el Letrado de este Ayntamiento D. Tomás Jiménez Valdivieso, y ante la Dirección general de Administración por el Letrado D. José Morote Greus 6 D. Melquiades Alvarez, cuyos domicilios respectivos son en Madrid paseo de Recoletos, 9, principal, y Villanueva, núm. 29.

8.

Los pliegos de proposición se presentarán desde el si-guiente día al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

Las horas de admisión de los referidos pliegos serán: en la Dirección general de Administración, de las diez á las trece, y en Valencia se presentarán en la Secretaría de este Exemo. Ayuntamiento en las horas de diez á

Los referidos pliegos de proposición contendrán cuantos requisitos exija el art. 18 de la mencionada Instrucción de contrataciones, debiendo extenderse en papel del timbre de la clase 11.a, y formularse con sujeción estricta al modelo que al final se inserta, acompañando por separado recibo de haber consignado previamente en la Caja de Depósitos ó en la municipal la cantidad de 11.408 pesetas 40 centimos, o sea el importe del 5 por 100 del tipo señalado para el arriendo, la cédula personal y un timbre móvil de á 10 céntimos, y en su caso, el poder que acredite la representación de los mandatarios; quedando obligado el que resultare adjudicatario á ampliar dicho depósito hasta una suma igual al importe del 20 por 100 del precio ofrecido, conforme establece el art. 12 de la expreseda Instrucción guara 20 por 100 propresenta la expresenta la expresenta la expresenta la expresenta de la expresenta la expre sada Instrucción, cuyo 20 por 100 representará la fianza definitiva. Dichos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, en cuyo anverso habrá de hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar al concurso para el arriendo de la administración y cobranza de cédulas personales del Municipio de Valencia durante los años de 1908, 1909, 1910 y 1911».

Una vez entregado y admitido un pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador. dentro del plazo y condiciones expresadas, sin acom-pañar nuevo resguardo del depósito provisional.

9.ª

Los depósitos provisionales serán devueltos á los postores después de hecha la adjudicación definitiva del remate. El del rematante quedará retenido como garantía hasta tanto éste haya constituído en la Caja municipal, ó en la sucursal de la general de Depósitos de esta provincia, en la forma y condiciones que se determinan en el último párrafo del art. 12 y los artículos 13 y 14 de la mencionada Instrucción, la suma á que ascienda el importe del 20 por 100 por que se adjudique el remate, que constituirá la fianza definitiva, la cual se hará efectiva dentro de los diez días siguientes al de la notificación al rematante de la adjudicación definitiva de la subasta.

Constituída que sea la fianza definitiva, queda obligado el contratista á concurrir el día que se le señale para el otorgamiento de la escritura de formalización del con-

El arrendatario tomará posesión del arriendo una vez constituída la fianza definitiva.

El autor de una proposición admitida que no prestase la fianza dentro del término señalado en la condición 9.2 ó mo concurriera al otorgamiento de la escritura que indica la condición 10 perderá la cantidad que hubiere constituído como depósito provisional para optar á la licitación, teniéndose por rescindido el contrato, con los efectos y responsabilidades que determina el art. 24 de la Instrucción, las cuales se harán efectivas en la forma que en dicho precepto se señala.

Será también motivo de rescisión del contrato la falta de cumplimiento por parte del arrendatario á cualquiera de las condiciones del presente contrato, incluso las re-lativas á entrega de precio, formación de padrones y expendición de cédulas en los plazos y formas señalados en el presente pliego.

El Alcalde podrá imponer al contratista multas de 5

á 50 pesetas por las faltas que aquél cometiere en la exacción del impuesto y en sus relaciones con el público ó con el Ayuntamiento.

El arrendatario verificará en la Caja municipal el pago del precio del arrendamiento en la forma siguiente: En el año actual, el 25 por 100 dentro de los treinta

días siguientes al en que se haya posesionado del arriendo; otro 25 por 100 dentro de los treinta días siguientes al en que haya principiado la cobranza voluntaria; otro 25 por 100 en el segundo mes de abierta dicha cobranresto antes del 31

En los años sucesivos el primer plazo se satisfará dentro de los treinta días siguientes al en que se le devuelva aprobado el padrón de cédulas, siguiendo en los demás plazos la regla establecida para el año actual.

14.

La distribución de las hojas declaratorias que han de servir de base para la formación del padrón, con arreglo al cual se ha de verificar la exacción del impuesto, se llevará á cabo por el arrendatario, ajustándose á las disposiciones contenidas en los artículos 26 y 27 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y modelo á ésta unido, cuya distribución y recogida se efectuará precisamente dentro del mes de Enero de cada aŭo. En el año actual se le concede un plazo de treinta días para llevar á cabo dicha distribución y recogida, á contar desde el en que haya prestado la fianza definitiva.

El arrendatario, en vista de las hojas declaratorias á que se refiere la condición anterior, formará el padrón dentro del mes de Febrero siguiente y remitirá dichas hojas y padrón al Excmo. Ayuntamiento, quien, si lo hallare conforme, lo aprobará, devolviendo el padrón al contratista. En el año actual formará el padrón dentro de los treinta días siguientes al en que termine la recogida de las hojas declaratorias.

Cada diez días cuidará el arrendatario de remitir a la Secretaría municipal las nuevas hojas declaratorias que tuviese en su poder, por las alías que lueran ocurriendo, adicionando antes las mismas al padrón ya aprobado.

The state of the s

La impresión de las céd das personales correra a cargo del Exemo. Ayuntamiento, con arreglo á los modelos que estime procedentes. Las cédulas impresas se hallarán custodiadas en la Depositaría municipal, y se entregarán al arrendatario á medida que las pida, con intervención de la Contaduría y las formalidades debidas.

El arrendatario sólo tendrá derecho á pedir se le entre-guen cédulas en blanco por valor de las cantidades que haya ingresado en Caja en pago del arriendo, más el 15 por 100, y deberá cuidar de tener el surtido necesario para

las atenciones del servicio.

El contratista tendrá el derecho de hacer suyo el importe de las cédulas que expida, cuyo valor no exceda del precio por el que se le haya adjudicado el arriendo, más cel 15 por 100 que se le asigna como premio de cobranza, gastos de administración y beneficio industrial. En cuanto el importe de las cédulas expedidas llegue á la cantidad indicada, el valor de las que en lo sucesivo se expidan se dividirá mitad para el Ayuntamiento y la otra mitad para el arrendatario, bastando, por tanto, para que se le entreguen las cédulas que en tal caso pida, satiscer et 50 por 100 de su importe.

Que el 15 por 100 asignado para el arrendatario sólo liene por objeto fijar el beneficio que éste puede obtemer en el presente contrato, y, por tanto, que si el valor de las cédulas que se expidieran no llegara al tipo del remate el arrendatario no tendrá derecho á pedir cantidad alguna por el concepto de dicho 15 por 100; que si la cantidad recaudada excediera del precio del remate, pero no cubriera el 15 por 100, el arrendatario hará suyo todo lo recaudado, y, por último, que si el valor de las cédulas expedidas excediera del precio del remate, más el 15 por 100 indicado, el arrendatario hará suyo lo recaudado, incluso este 15 por 100, y respecto de las cédulas que en adelante se expidieren, cobrará el 50 por 100 para sí y el otro 50 por 100 para el Ayuntamiento.

Si al finiquitar la cuenta de cada año devolviera el arrendatario cédulas en blanco, no expedidas, de las adquiridas por cuenta de beneficios, se le reintegrará del 50 por 100 anticipado.

La Contaduría municipal llevará la cuenta de cargo data necesaria para el exacto cumplimiento de lo establecido en esta condición y la que precede.

Una vez aprobado el padrón, se verificará por el arrendatario la extensión, distribución y cobranza de las cédulas personales, con sujeción á lo que dispone la Instrucción del impuesto de 27 de Mayo de 1884 y demás disposiciones complementarias.

19.

El período de expendición voluntaria de las cédulas personales será el de tres meses, á contar desde el 1.º de Marzo de cada año. En el año actual el arrendatario comenzará la cobranza tan pronto se le devuelva el padrón aprobado.

El plazo de tres meses para la cobranza voluntaria podrá prorrogarse por treinta días, si así lo acuerda el Ayumamiento ó lo solicita el arrendatario.

20.

Terminado el período voluntario de recaudación á que se alude en la condición anterior, el arrendatario presentará á la Alcaldía relación detallada de la que hubiere verificado y de los descubiertos de la misma, y aprobada por la referida Autoridad, procederá á formar los oportunos expedientes para hacer efectivos éstos por la vía de apremio, juntamente con la penalidad que establece el capí**t**ulo 4.º de la Instrucción para la exacción del impuesto.

La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación, y, en general, la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá á la Alcaldía, oyendo siempre al Síndico y Comisión de Hacienda, sin perjuicio de los recursos que procedan.

Todos los gastos del expediente de este concurso, así como el pago de los anuncios de la GACETA DE MADRID y en el *Boletin oficial* de esta provincia, serán de cuenta del arrendatario, como también los de formación y reparto del padrón é impresión de hojas declaratorias y los gastos de toda clase que ocasione la recaudación de este impuesto.

El contrato y fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo gasto, como los derechos reales y los que se devenguen por los Notarios que hayan actuado en la subasta, serán también de cuenta del arrendatario.

Queda obligado también el arrendatario á satisfacer la contribución industrial, y á presentar á la Alcaldía copia autorizada de la escritura del contrato y las cartas de pago acreditativas de haber satisfecho el impuesto rechos reales.

El contrafista no podrá ceder ni subrogar los derechos y obligaciones que adquiera por este contrato sin la apro-bación expresa del Ayuntamiento, y en la forma y condi-ciones señaladas en los artículos 25, 26 y 27 de la Instruc-«ción de 24 de Emero de 1905.

El arrendatario sacilitará el día 1.º de cada mes al Nego-ciado correspondiente de esta Corporación municipal rela-ción detallada, en que conste el número y clase de cédu-las expedidas en el mes anterior, obligándose también á presentar los fibros y registros que lleve cuando se los reclame la Alcaldía, así como las matrices de las cédulas, todo ello mientras dure el arriendo y tres meses des-pués de los cuatro años de duración del contrato.

25.

El arrendatario renuncia al fuero de su domicilio y se somete á los Tribunales de esta ciudad para todos los refectos de este contrato.

Este contrato se hace á riesgo y ventura. El contratista no podrá pedir la reseisión del contrato ni minoración de la cantidad convenida, ni indemnización por causa ni motivo alguno, por imprevisto que sea. Sólo en el caso de que el arrendatario probara que el Ayuntamiento haya dejado de cumplir algunas de las obligaciones que le impone este contrato, podrá pedir reparación del daño cau-

Si se aumentara o disminuyera la tarifa establecida en este pliego, aumentaría ó disminuiría proporcionalmente el precio de este arrendamiento.

No será motivo de rescisión la muerte del arrenda-

29.

El Ayuntamiento prestará al contratista el auxilio legal necesario para la exacción del impuesto.

Modelo de proposición.

D., vecino de, con domicilio en la calle de provisto de cédula personal, clase, núm., expedida en á de, por sí ó en representación de, según documentos adjuntos, dice: Que enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID número....., correspondiente al día..... de..... (ó en el Boletín oficial de la provincia núm., correspondiente al día) para el arriendo de la administración y cobranza de las cédulas personales del Municipio de Valencia durante los años 1908, 1909, 1910 y 1911, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones y ofrece por el mencionado arriendo la cantidad de(se expresará en letra).

Lugar, fecha y firma del proponente. Este pliego de condiciones y demás documentos origi-nales referentes á esta subasta estarán de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, conforme previene el art. 10 de la Instrucción sobre contrataciones de 24 de Enero de 1905, y copia del referido pliego estará de manifiesto en la Dirección general de Administración.

Valencia 5 de Junio de 1908.—El Alcalde, José Maestre Laborde.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

MADRID-CENTRO

D. Felipe Santiago Torres y Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Fernández de la Vega, de cuarenta y seis años de edad, casado, industrial, natural de Rovedalla, provincia de Oviedo, hijo de Ramón y de Juana, que ha vivido en la calle de la Fresa, núm. 4, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto decretando su prisión dictada por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le pa-

rará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color bueno, y en el caso de ser habido lo pon-

gan á mi disposición en la prisión celular. Madrid 18 de Mayo de 1908.—Felipe Torres.—El Es-cribano, Ramón Aguado y Oria. JO. 4523

D. Felipe Santiago Torres y Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Sorbet Errasti, de veinticinco años de edad, soltero, camarero, natural de San Sebastián, hijo de Anacleto y de Manuela, domiciliado en la calle de la Madera, 47, primero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitória se inserte en la G_{ACETA} DE M_{A-} DRDI, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de notificarle el auto decretando su prisión dictado por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura alta, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 18 de Mayo de 1908.—Felipe Torres.—El Es-

JO-4524 cribano, Ramón Aguado y Oria.

D. Felipe Santiago Torres y Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Estanislao Rodríguez, de unos treinta años de edad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: alto, delgado, moreno, bigote negro, y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi

disposición en la prisión celular. Madrid 23 de Mayo de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano, Ramón Aguado y Oria. JO-4653

D. Falipe Santiago Torres Movillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José García y Garcia. de ensrenta y siete sños de edad, casado, casaute, que vivió en la calle de la Palma. núm. 63 y a Manuel Durán Vivo, de cuarenta y tres años, casado, del comercio, que ha-bita en la calle de Toledo. 45, para que en el término de diez dies, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del Gene ral Castaños, con el objeto de notificarles el auto de procesamiento ; prisión: apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridanes, y ordeno é los agentes de la policia judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 25 de Majo de 1908. = Felipe Torres = El Escribano, Ramon Aguado y Oria. JO--4778

Ra victua de providencia dictada con fecha 25 del próximo pasado mes de Majo por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte en los autos de juicio decla-rativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador Don Félix Castillejo y Velasco, en nombre y representación de D. José Hosos y Gatierrez y de D. Antonio Arroyo, contra D. Bernardino Conce y Conde, sobre cumplimiento de un contrato, se ha admiti to la demanda y acordado conferir traslado de elia, con empiszamiento a los demandados, para que en el improrrogab e termino de nueve dias comparezcan en les autos, personando-e en forma.

Y mediante à haber fallecido el D. Bernardino Conde y Conde, se emplaza a sus herederos ignorados por medio de la presente que se ins rtara en la Gaoera de Madrid; bajo apercioimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 11 de Judio de 1908 - El actuario, Joaquin Farrer.

MADRID-LATINA

En los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte siguen D. Nicolás y Doña Isidra Martínez Beraza contra los herederos, cesionarios ó causahabientes de D. Salvador García, sobre cancelación de cargas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 1.º de Junio de 1908, el Sr. D. Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma; habiendo visto los presentes autos, incoados á instancia de D. Nicolás y Doña Isidra Martínez Beraza, el primero mayor de edad, casado, de esta vecindad, jornalero, y la segunda también mayor de edad, casada, sin profesión determinada y de esta vecindad, defendidos por el Letrado D. Juan Espejo Hinojosa y representados por el Procurador Don Pedro Ramírez y González, contra los herederos, cesionarios ó causahabientes de D. Salvador García Zorrilla y de los que puedan ostentar derecho á las memorias de Martínez de Córdoba, representados por el Ministerio fiscal, sobre que se declaren redimidas ciertas cargas;

Fallo que debo declarar y declaro redimidos por prescripción los censos de 6.900 reales de capital, al rédito de 4 por 100, impuesto por Doña María Florencia del Campo en favor de un vínculo fundado por Francisco de Segura, y otro de 50 maravedises de renta, con carácter de censo perpetuo, en favor de las memorias de Martí-nez de Córdoba, que gravan sobre el solar núm. 10 de la calle del Salvador, de esta Corte, que forma parte de la manzana 175, que comprende una superficie de 530 pies cuadrados, y linda por la derecha, entrando, con la casa núm. 8 de la misma calle, perteneciente á D. Máximo Merino; por la izquierda con la núm. 12, propiedad de D. Mariano del Amo, y por la espalda con la núm. 20 de la calle de la Concepción Jerónima, que pertenece à Doña María Sandalia de Urrutia, cuya finca está inscrita en el Registro de la propiedad del Occidente, bajo el núm. 84, al folio 230 del tomo 453 del Archivo general, cuarto de la sección tercera.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que por la rebeldía de los demandados será notificada á los mismos en la forma prevenida por el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el local del Juzgado, en el propio día de su fecha, de que doy fe; ante mí, Julián Villanueva.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Madrid á 12 de Junio de 1908.—V.º B.º—Trassierra.—El Escribano, Julian Villanueva. X—944

MEDINA SIDONIA

En el Juzgado de primera instancia de este partido y por ante mí se ha presentado una demanda ordinaria de mayor cuantía, interpuesta por el Procurador D. José Aparicio Pérez, á nombre y con poder del Excelentí-simo Sr. D. Fernando Fernández de Córdoba y Pérez de Barradas, Duque de Lerma, contra los herederos y causahabientes, ó todos los que de ellos traigan causa ó representación de los hijos de Doña Catalina de Rivera, de ignorado paradero, para que en definitiva se declare extin-guido y caducado por efecto de la prescripción el censo de 6.000 ducados de oro de principal, cuyo canon no consta, constituído por el Excmo. Sr. D. Fernando Enrique de Rivera, Duque de Alcalá y otros títulos, á favor de los hijos de la Doña Catalina de Rivera, por escritura de 22 de Abril de 1589, otorgada en Sevilla ante el Escribano público Pedro de Almonacís, lo propio que el derecho á percibir sus pensiones, cancelándose totalmente las menciones que del repetido derecho real de censo aparecen gravando las dehesas del Jautor y Ahijón Alto y término de Alcalá de los Gazules, motivadas por la susodicha escritura; y por providencia dictada en 29 del actual por el Sr. Juez, se ha fenido por acusada la rebeldía á los demandados y hacerles un segundo llamamiento en igual forma que el hecho en 23 de Abril último, que se insertó en la GACETA DE MADRDI correspondiente al 1.º del actual, y en el Boletín oficial del 25 del citado Abril, señalándoles para que comparezcan diez días, ó sea la mitad de los veinte fijados en providencia de 22 del repetido mes de Abril último, por la que se les confirió traslado de la demanda para que compareciesen en los autos, personándose en forma.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID expido el presente en Medina Sidonia á 30 de Mayo de 1908.—Visto Bueno.—El Juez de primera instancia, Rufino Quintana. El Escribano, José González. X—942

Jurisdicción de Guerra. BURGOS

D. Augel Piró de la Lama, primer Teniente del tercer regimiento mentado de Artideria y Juez instructor.

Por la presente requisitoria cito y emp'azo al recluta de la zona de Burgos, Caja de Miranda, Raimundo Mijangos Aguirre, natural de Santa Gadea del Cid, provincia de Burgoe hijo de Anastasio y de Tomasa, profesión labrador, de veintidos años de edad, su estatura un metro 622 milímetros, no poniendose sus señas por no constar en la filiación, á quien de orden del Sr. Tenients Coronel, Jefe accidental de este regimiento, me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción simple, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de Fernán Gon; zález, en Burgos, que ocupa el tercer regimiento montado de Artillería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será de

clarado rebelde, siguiéndole el perjuicio à que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero à todas las Autoridades, tanto civiles como militares y à los agentes de la policia judicia!, para que practiquen activas diligencias en busca del referido reciuta, y caso de ser habido le conduzcan en calidad de preso, y a mi disposición, a esta Juzgado militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Y pera que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la Gaurra de Madend y en el Boletin oficial de la provincia de Burgos

Burgos 31 de Marzo de 1908.=El primer Teniente. Juez instructor, Angel Piró.

D. Gonzalo García de Samaniego, Capitán, primer Ayudan te del regimiento Lanceros de España, 7º de Caballeria, Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo instruyo contra el soldado Ba tesar Ordiz Quintana per faltar à concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al refe rido soldado Baltasar Ocóiz Quintana, hijo de Ganzalo y de Carmen, natural de Sama (Oviedo), avecindado en Sama. Juzgado de primera instancia de Lapiana, de veintidos añas de edad, de estado soltero, estatura un metro 683 milímetros, acredita saber leer y escribir, tuvo entrada en la Caja de quintes de Oriedo el 1.º de Agosto última, cuyo individuo no se presento a concentración el 29 de Febrero proximo pa sado, para que en el preciso término de treinta días, a con tar desde la fecha de esta requis toria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que coupa este re gimlento, para responder á les cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; en la inseligencia que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebeldi, parándole el perjuicio que la ya lugar.

Al mismo tiomos encargo a las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan a mi disposicion, auxiliando de este modo a la administración de justicia.

Burgos 1.º de Abril de 1908. = Gonzalo Garcia de Samasia go y Daz.

D. José Pérez Olea, primer Teniente, segundo Ayudente del regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, Juez instructor del expediente instruido consca el recluta Rafaes Bianco Lógez por faltar á la presentación al acto de concen

Por la presente requisitoria cito, l'amo y emplezo el men cionado recluta, natural de Hurgas, Juzgado da promera instancia de Cangas de Ocis (Oviedo) sostero, de veintidos años de edad, de oficio labrador ante- de logresar en el servicio, y cuyes señas personales son: pelo negro, cejas idem. ojos castados, nariz regular, barba saliente boca regular, pro ducción buene, señas particu area magana, y de un metro 630 milimetros de estatura, para que en el término de trein-ta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GAGETA DE MAARI : y Bolethe oficial de la provincia de Ovie do, se pre ente en este Jungado, que tiene su recidancia official en el cuartel de San Pablo, de esta plaza, para responder à los cargos que le resultan en el expediente que instruvo por la falta de presentación al acto de concentración; bajo aparcibimiento que si no comparece en el plazo fijado sera

declarato en rebeldia, parandola el permieto que hava lugar. Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (G. D. G.), exbort: y requise a todas las autoridates civiles y militares y a los apentes de la poticia judicial para que practiquen aestras d'hencias el la busha y captura del referido procesado, y caso de ser habido se he conduzea a esta plaza, y a mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acorda lo en diligencia de este dis.

Burges 1.º de Abril de 1908.-José Pérez Olea

D. José Samaniego Muñiz, primer Teniente. Ayudause del regimiento Lancares de España. 7º de Caballavía, y Just instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo Cuerpo instruyo contra el soldado Manuel Rodriguez Vazquez por la falta de no haberse presentado á concentra-

ción en la zona de Oviedo. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo el referido rectuta, natural de San Esteban (Oviedo) avecinando en Oviedo, Juzgado de primera instancia de idea. bijo de Antonic y de Rita, de veintiún años de edad, de oficio la brador, de estado soltero, y cuyas señas particulares se des conocen, de un metro 650 milimetros de estatura y quinto del reemplazo de 1907, para que dent o del piazo de treinta días. á contar del en que se publique esta requisitoria en la GACE TA DE MADRID y Boletín oficial de de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el sntedicho regimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya

A la vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del menciona-de recluta, y caro de ser aprehendide le pengan a mi dispos'ción; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dada en Barges à 2 de Abril de 1908.—José Samaniere.
JG-1411

CÓRDOBA

D. Prancisco Ruiz del Portal y Martínez, Capitán, primer Ayudante del regimiento Lanceros de Saganto, 8.º de Caballería, v Juez instructor del expedients que por falta á iucorporacion se instruye contra el recluta de la Caja de Li nares (Jaén) Felipe Grande Coterón.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado reclusa F-lipe Grande Coberon, natural de La Carolina (Jacu), hijo de Padro y de Micaela, de estado sortero, de veintifrés años de edad, de oficio arriere, no sabiendo leer ni escribir, su estatura un metro 624 mili netros, para que en el término da reanta dias, contados de de la publicación de esta requisisoria en la Gacera de Madrito y Boletín oriela de la provincia de Jaen se presente en este lurga lo, que riene su resiten in en er cuartel de A fonso XII, in esta plaza, para responder de su falva de incorporacion al Cuer, o; bajo apercibi miento de que si no comparece en el indicado plazo será da clarado cabable, sign éndesale el parinicio a que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. O. G), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y à los agentes de po icia ju tivial, para que practiquen actives diligencias en busca del referido recluta Felipe Grande Caterón, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, à la carcel y à mi disposición: pues así lo tengo aco dado en diligencia de

Dada en Córdoba é 31 de Marzo de 1908 = Francisco Ruiz JG-1417 del Portal.

CORUÑA D. Federico Salvador Díaz, primer Teniente del regimien-to Cazadores de Galicia, 25.º de Caballeria, Juez instructor

del expediente que se sigue por falta de concentración ente la Caja de Mondoñado para su destino á Cuerpo contra el recluta Berito Trasancos Alvo.

Per la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hije de José y de Dolores, natural de Jun-quera, provincia de Lugo, nació en 17 de Marzo de 1886, de oficio joroslero, estatura un metro 673 milimetros, para que en el preciso termino de treinta días, contados desde la pu-blicación de esta requisitoria en el Boletía oficial de la citada grovincia y Gackta de Madrio, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que acupa este regimiento, para responder a les carges que resulten en el cita le expediente; bajo apercibimiento da que si no comparece en el plazo fijado sera declarado rebelde, parándole los perjuicios a que h y a lagar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exharto y requiero à todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policia judicial, practiquen activas diligencias en la busca y captura del encarrado, y caso de ser habi

do se la conduzca a esta plaza y a mi disposición.

Dada en Coruña á 26 de Marzo de 1908.—Federico Sal-**JG-1239**

D. Isi icro Prada Arnedo, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25 º de Cabadería. Juez instructor del exardiente que se signe por feltar a concentración para su destino á Cier, o al reclura de la Ceja de Mondoñedo Anto nio Freire López y de tinado á este regim ento.

Por la presente requisitoria cito, ilamo y emplazo al reclura Ameonio Freire Lopez, hijo de Pedro y de Luiva, natural de S-nta Couz de Parge, provincie de Lugo, que nació en 4 de Mayo de 1886, de oficio labrador, estatura un metro 654 milimerros, para que en el preciso término de t cinta diss, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Buletin oficial de la citada provincia y Gacata de Madei a comparezes en este lurga lo de lestrurción, sivo en el cuartel que conpe este regimiento, para responder à los cargos que resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparere en el plazo fijado será destarado rebel-de parandete los perjuicies á que hara lugar. A so v-z. en nombre de S. M. el Rev (Q. D. G.), exhorte y

requiero á todas las Autoritades, tento civiles como milita res egentes de policia judicial, para que practiquen setteas deligencias en la busca y captura del encart do, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza v á mi oisposición.

Dada en Coroña a 26 de Marzo de 1908.-Isidoro Prada,

ANDRONES OFFICE

Kanon de Kapada.

Habiendosa extraviado el resguardo del depósito transmi-·ibie, núm. 526 990, expedido por este establecimiento en 1.º de Diesembre de 1902 à favor de D. Autonio Hitalgo Coutreras v Doña Teresa Dizz Mozas, indistintamente, se anuncia al númico por tereses y última vez para que el que se crea con derecho a reciamar lo veritique dentro del piazo de dos meses, à contar desde el die 27 de Marzo próximo pasado, fecha da la primera insurción de este anuncio en los periódicos offencies Caurta de Madrid y Roletin omial de esta provincia, segun determina el artículo 6 ° del Regismento vigente de este Bane ; advirticado que prengenreido dicho obizo sia rechausción de tercero se expedirá el correspondiente duplica do de acano resguardo, analendo el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Ma vid 12 de Junio de 1908. = 21 Vicesecretario, Francisco X - 940

La Unión Asturiana.

Sociedad anónima minera.

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habién less reunide la mitad más una de las acciones representa as para constituir Junta en primera convocatoria, se calebrará, conforma ai arc. 26 de los Estatutos, junta general à les dose de la mañana del 28 del corriente, en el domicilio de ceta Sociedad.

Oviedo 10 de Junio 1908 = César Argüelles.

La Imperial y Méjico.

Sociedad especial minera.

Esta Sociedad celebra junta general el día 20 del actual, á las seis de la tarde, en el Círculo Minero, Relatores, 4. Mairid 12 de Junio de 1908 El Presidente, Luis S. de

Banco de Castilla.

| Manufacture of the second of t | |
|--|--|
| Balance de situación en 30 de Mayo de | 1908. |
| | Pesetas. |
| ACTIVO | |
| Caja. Cactera. Cuentas contientes. Cuentas var as. Lomuebles. Valores en depósito. Valores en garantía. | 829.928'11 6.162.876'28 1.810.182 67 4.352.912'91 1.321.109'47 61.925 365 38 3.000.560 |
| Total | 79.402.934'82 |
| Capital. Refect s à pagar. Fondo de reserva. Cuentas corrientes. Cuentas varies. Acreedores por depósitos Acreedores por garantías. | 6.500.000 94.30219 346.52295 4.757.34110 2.778.843 20 61.925.36538 3.000.560 |
| Total | 79.402.934.82 |
| S. E. ú OMadrid 30 de Mayo de 1908El | Jefe de Con- |

tabilidad, G. Soubrie.=V.º B.º=El Director, R. Klimsch.

Banco de España.

Logrono.

Habiendose extraviado los resquardos de devósito números 8 726, de pesetas 5.100; 9.141, de pesetas 2.500; 10.044, de pesaras 2.000, y 11.271, de pesetas 3.500 en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedidos por esta socursal en 5 de Abril de 1904, 5 de Noviembre del mismo año, 21 de Febrero de 1906 y 30 de Noviembre de 1907. respectivamente, à f vor de D. Juan Samz Martinez y de Doña Rduvigis Bueno y Sáenz, indistintamente, y el núm. 8.728, de presetas 1.800, de la misma Deuda. expedido en 5 de Abril de 1904 á nombre de Doña Eduvigis Bueno Sienz, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho à reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, à contar desde la Inserción del primer anuncio en los periódicos eficiales GA-CETA DE MADRID y Ba'efin oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reg'amento vigente del Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expediran los correspondientes duplicados de los citados resguerdos, apulando los primitivos y quedando el Benco exento de toda responsabilidad.

Logroño 30 de Mayo de 1908. = El Secretario, César Elvira. X-745

Ha Funoraria.

| _ | Pesetas. |
|--|--|
| ACTIVO | |
| Metálico efectivo en Caja y c/c. Efectos públicos en carrera. Valores industriales existentes en este día. Instalaciones: Por las de varios establecimientos Efectos: Por enterramientos. Coronas fúnebres, cintas, etc. Deudores varios por distintos conceptos. Inmuebles: Una casa cochera. Valores en depósito: Nominales. | 61.647 47 100.850 288 900 3.819 51.886 84 1 726 20 18.692 10 23.500 27.000 |
| - - | 578.021'61 |
| PASIVO | |
| Capital, 700 acciones de 600 pesetas totalmente desembolsadas Accionistas: Pendiente de devolución á los mismos. Deposítantes de valore»: Nominales Fondo de reserva: Cantidad destinada al mismo Acreedores: Varios por distintos conceptos Ganancias y pérdida: De años anteriores | 420.000 3 680 27 000 96.000 12 094 28 19.247 33 |
| · | 578.021'61 |

rector, Antonio Soler. X - 937

Compania Madrifeña de Alumbrado y Caiefacción por gas.

Balance general en 31 de Diciembro do 1907

| Balance general en 31 de Diciembre de | e 1907. |
|--|--|
| ACTIVO | |
| Fábricas y dependencias. Acopios y repuestor. Cajas y Bancos. Facturas por cobrar. Deudores varios. Acciones privilegiadas en cartera. Reserva para pago de cupanes y amortización Riectos y valores en cartera. Participación eléctrica. Prima de rembolso y gastos de emisión. | 30.941.361/67 2.649.750 97 1.056.630 13 155.531/42 2.458 994/77 355.9250 1.000.000 1.749.731/23 6.111 900/03 3.192 000 75 |
| | 49.671.150'97 |
| PASIVO | |
| Capital, acciones Empréstito 4 por 100 (57.857 obligaciones) Reserva ordinaria Nueva reserva ordinaria Acreedores varios Vales | 17.000.000 28.928.500 623.686'94 63.149'18 2.381.286'53 674.528'32 |

| 500000000000000000000000000000000000000 | Vales | 674.528'32 |
|---|---|--|
| Carried and Carried Color | | 49.671.150'97 |
| | Cuenta de ganancias y pérdidas.—Ejercici | o de 1907. |
| I 8 7 1 7 8 | Gastos de Administración, de Dirección y de personal | 160.947′72 474.616′12 3.201.822.97 |
| 2 | Servicio exterior y conservación. Servicio de las obligaciones. Diversos. Amortizaciones. | 535 405:89 |
| 9 | HABER | 6.152.258'62 |
| Ŏ | Inoresos generales de las fábricos de Modrid | 1 |

Alicants, Burgos, Jerez, Logroño y Valladolid...... 6.152.258'62

6.152.258 62

El Jefe de les servicios administrativos, J. Lagravère. V.º B.º=El Presidente del Consejo de Administración, El Marqués de Luque.

Sol sompletamente despejado.

Sol entrevelado por nubes ó vapores.......

Total de insolación durante el dia.....

Compania Arrendataria de la «Gaceta de Madrid.

Balance de 31 de Diciembre de 1907.

1.909/51

2.959.069.01

| Cala | 1.292.01 |
|---------------------------------------|-------------------------|
| Basco Hispano-Americano | 276'74 |
| Banco de España c/c | 3 236 24 |
| Agentes Delegados | 124.207 19 |
| Pérdidas y gapancias | 1.310.403 28 |
| Efectos en suspenso | 46 021'40 |
| Efectos á negociar | 1.000 |
| Anticipos | 1.751 |
| Cartera | 495.000 |
| Fighzas | 24 9 87 5 |
| Ayuntamiento y Diputación de Madrid | 14.224 35 |
| Recibos anteriores á 1907 | 28.039.80 |
| Acciones preferentes | 500.000 |
| Modelación | 3 853 64 |
| Recopilación | 3.839.58 |
| Monumentos Arquitectónicos | 21.356,53 |
| Almacén | 3.158.40 |
| Anuncios de previo pago | 597'10 |
| Anuncios de pago en s/d. Subastas | 38.555'80 |
| Idem judicial, provincial y municipal | 14.938 90 |
| Mobiliario | 3.789'10 |
| Maquinaria y material de imprenta | 93.652'45 |
| | |

Madrid 10 de Junio de 1908. = E. Lopez

| 117.750°25 |
|--|
| 789.786·16 1.560·60 2.959.069·01 |
| |

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 13 de Junio de 1908.

| HORAS de | ALTURA dal barómetro raducida à 0° en milimetros | | TERMÓNETRO | | Humedad | dirección | | BSTADO |
|--------------------------|--|---|-------------|---|------------|--|----------------|----------------|
| | | Seco. | Humsdecido. | del Tapor acuoso. | relativa. | y Class d | lei visnto. | del cielo. |
| S as a partial | 709.48 | 17.0 | 12 5 | 8 5 | 59 | SSE | Brisa ligers | Poco nubose. |
| * de la mushero | 710 06 | 16.9 | 13 4 | 9.6 | 68 | NE | Brisa | Despejade. |
| B de la maraba | 710 33 | 24.8 | 17 2 | 10.7 | 46 | SE | ldem ligera. | Nuboso |
| 2 M 619 | 7 09 91 | 30.6 | 19.7 | 115 | 35 | ESE | Brisa | ldem. |
| i de le terdé | 709.16 | 30 l | 19.1 | 10.8 | 34 | sw | ldema | Casi cubierto. |
| ₹ 49 is tayos | | | | | |) - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 | and the second | |
| I de la necha | | | | | | * | The Assistan | *** · · |
| 'emperatura máxima de | l also d la so | entra de sera | 32.9 | velacida | del vianto | en las últims | s veinticus | 1.7.2 |
| dem minima | | | | | | | | |
| Diferencia | | | 17.7 | Ossilación barométrica idem (milimetros) > Altura idem con respecto à la media anual, à lus | | | | |
| | | | | | | | | las |
| distra | > | nueve horas de la noche | | | | | | |
| dem id., dentro de una e | > | Liuvia en las últimas veinticuatro horas (mili- | | | | | | |
| Diferencia | | | > | matros) | | | | > |

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Temperatura máxima á siele descubierto, junte

Idem minima idem,.....

à la tierra vegetal ó laborable......

Diferencia.......

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.-Sábado 13 de Junio de 1908.

| | deri | Ì | X. | VIENT | 0 | | | En ! | 24 1 | ioras. | | del del | | Hu | VIENT | 0 | | | En la | s 24 ì | 101 |
|---|---|--|--|---|--|---|---|----------|---|----------------------|--|--|--|--|--|---|---|--------------------|-------------|--|---|
| estaciones | Presión atmos- térica al nivel del mar | Temps- ratura. | Humedad | Dirección. | Fuerza de 0 á 3. | ESTAD _. O | RSTADO del mar. | Lluvia 6 | Temp. | a exi.a | ESTACIONES | ilon atmog- ica al nivel mar | Tempe- ratura. | Humedad | Dirección. | Fuerza de 0 % 9. | ESTADO del ciclo. | ESTADO del mar. | 046 8ja1 | Temp. Mäx. | 1 |
| Evis mes. 17h Tini de Aix. 7h Farritz. 7h | 754.9 761.3 764.8 66.6 761.1 769.8 763.7 764.0 764.3 764.7 766.5 766.0 2 764.6 1765.0 1764.2 763.9 764.2 765.8 765.8 765.8 765.8 765.8 766.1 1765.8 764.8 764.8 764.8 765.8 765.8 765.8 765.8 765.8 | 13 3 13 0 13 4 16 9 19 5 19 6 20 4 1 1 2 2 2 8 15 0 22 0 8 22 6 16 0 22 0 8 22 6 19 0 23 5 24 0 26 4 1 2 2 1 3 2 20 8 21 6 4 21 2 2 5 9 8 21 6 | 90 86 88 78 71 72 70 75 65 84 93 89 77 76 65 69 49 46 66 75 58 71 48 | SW. SW. SSW. N. ESS. W. W. ESE. N. ESE. SW. Calvara. SW. N. ESW. ENW. SSE. ENE. SW. ESW. ESW. ESW. ESW. ESW. ESW. ESW | 3211112021 11310010 0000103333223 422 14 | asi cubierto C. despejado Despejado Idem Despejado Cubierto Casi cubierto | Picada. Rizada. Idem. Idem. Idem. Idana. Ilana. | 27. 6 27. 32 25 18 30 23 34 31 21 32 34 32 34 22 23 24 24 24 24 24 35 34 35 34 35 36 36 37 38 38 38 38 38 38 38 38 38 38 38 38 38 | 10 11 11 18 | Effica (7a Melilla | 2766.9 765.7 766.2 767.5 768.2 767.6 768.2 767.0 765.8 765.8 764.9 765.8 765.8 764.9 765.8 765.8 767.4 767.8 767.4 767.8 767.8 767.9 768.0 | 22 4 23 0 22 0 22 0 25 2 24 0 25 0 24 0 25 0 24 0 26 2 27 0 28 2 21 0 21 0 21 0 21 0 21 0 21 0 21 0 22 0 23 0 24 0 25 0 26 0 27 0 28 0 28 0 28 0 28 0 28 0 28 0 28 0 28 | 90 555 565 5771 80 552 59 497 497 497 497 497 497 497 497 497 49 | SE. N. SSE. SSE. SE. SE. SE. SE. SE. SE. SE. | 11 000031 2000010001111110112240220100010 | Casi cubierto Cespejado Idem Despejado Idem Casi cubierto Despejado Idem Nuboso Despejado Idem Idem Nuboso Despejado Idem Casi cubierto Despejado Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem | Liana | | 29 26 25 30 30 27 28 27 29 27 31 5 28 28 27 29 27 27 31 5 | 1991 191 191 191 191 191 191 191 191 19 |

Las temperaturas máximas son de la vispera.

Cotinación oficial del día 13 de Junio de 1908,

comparada con la del dia anterior.

| | 小道路希腊语的 直接 印度西班牙 | | | | | | |
|------------------------------------|-------------------------|---------------|--|--|--|--|--|
| PONDOS PUBLICOS | Dia 12. | Dia 13. | | | | | |
| Senda serpetma al 4 %/3 laterier. | | | | | | | |
| Sarie F, de 50.000 ptas. nomicales | 83.15 | 83,15 | | | | | |
| Idem E, de 25.000 idem id | | 33,15 | | | | | |
| Idem D, de 12.500 idem id | 83,25 y 15 | 83,20 | | | | | |
| Idem C, de 5.000 idem id | ■ 84.30~20 w 15 | 84.15-25 v 30 | | | | | |
| Idem B, de 2.500 idem id | 85,10 | | | | | | |
| latema A, de 500 idema id | 85.25-10 y 20 | 85,25 | | | | | |
| dem Gy H, de 100 y 200 idem id | 0~ 10 * 00 | i or or | | | | | |
| En diferentes series | 85,10 y 2 0 | 85,25 | | | | | |
| Deada al 5 °/o amortizable, | ı | : | | | | | |
| Serie F, de 50.000 ptas, nominales | 100,25 -3 0 y 35 | 100.30 | | | | | |
| idem E, de 25.000 idem id | 100,25 y 30 | 100,35 | | | | | |
| Idem D, de 12.500 idem id | 100,30 | 100.35 | | | | | |

| 100.40 100.35 y 40 100.40-80 y 35 100.45 Restens with sevent 100.40-80 y 35 100.45 | Idems C, de 5.000 idems id | #100 90_40 w 95 100 95 |
|--|---------------------------------------|--|
| 100.35 y 40 100.35 y 40 100.35 y 40 100.35 y 40 100.40-30 y 35 100.25 | Hama R da d Kill idama id | 100 40 100 35 v 40 |
| ### fiforentes series | idean A do 500 ideam id | 100.35 # 40 100.35 # 40 |
| Same de Mapaña, accionet | Ta filerentes series | 100,40-30 y 35 100,35 y 40 |
| Comp. A revealed to Tabasan, idea. 405% Banco kipotecario de Kopaña. 1002. 100.95 100% y 90 Lens id., edeniar al 4 %, 500 ptca. 100.95 100% y 90 Lens id., idea al 4 %, 100 idea. 100,50 101% Banco de Cartilla, acciones. 100,50 100,50 100,50 101% Banco de Cartilla, acciones. 100,50 100 | Breins y Broindsean | |
| Comp. A revealed to Tabasan, idea. 405% Banco kipotecario de Kopaña. 1002. 100.95 100% y 90 Lens id., edeniar al 4 %, 500 ptca. 100.95 100% y 90 Lens id., idea al 4 %, 100 idea. 100,50 101% Banco de Cartilla, acciones. 100,50 100,50 100,50 101% Banco de Cartilla, acciones. 100,50 100 | Янини се Марана, местонес | 457°/ ₀ y 458°/ ₀ 457°/ ₀ |
| idens id. section at 4 % 500 ptra | Comp. Arrendutaris de Tabason, idem. | 1405°/2 4 > |
| Sanso de Cartilla, reciones | Banco Lipotecario de Kapana, elem | , , , , , , , , , , , , , , , , , , , |
| Sanso de Cartilla, reciones | idem id., sedular al 4 %, 500 pita | 100,95 101% y 90 |
| Sance de Cartilla, meciones | stom id., idea al 4 % 100 idea | ע ע |
| Research de Librario de Localis et per 160 de Librario | Sanco de Castilla, acciones. | 100.50 101% |
| Reserved de Reserv | Janes Hispano Americano, idem | 148°/° |
| Associated del Rouse de Reserve. 743 00 318 00 38 00 | Same meradel da uzédito, idam | 114°/ ₀ 114°/ ₀ |
| Skips id al 8 por 100 wacritable | general perchai de sagrice | nemiculae especiación, |
| Skips id al 8 por 100 wacritable | Desga screetus at 4 507 (08 meeter | 748 00 |
| Sance Dipotential—Céduire et à par 169 | idem to all a por 100 watertirebie | 318 00 |
| Assistant del Rapse de Resaña. | Sance Hipotoxerio 4 equire al 4 non ! | 69. 11.00 |
| in N i The The The | Legiones del Banco de Regana. | 10.50 |
| I GOOD OF TAILE DINGINGS OF WAYNES | dem del Panco Hipotecario de mayens | 2 |
| Sew del Bance Livero a vacricare. 25.00 | Same del Manes in ena a wertenna | 25.00 |

000 000 000 500 dere de la serral la Arrendataria de Taboses...... 0.000 Bembles madice stellion cours pleased extensioned

farm, 6 in vinte...... 112,958; kondres, 6 in vinta.....

PARTE NO OFICIAL

SANTOS OEL DIA

San Basilio el Grande, Obispo, confesor y doctor.

espectagin ox

KARZUWIA.—A las 9 y 114.—Undécima de abono, turno primero.—La Geisha. A las 5.—Donna Juanita.

PARISH.—A las 9.—Gran función por toda la compañía internacional de circo y varietés que dirige William Parish. A las 4 y 1₁2.—Programa selecto por la compañía internacional de circo y varietés que dirige William Parish.

> Imprenta de la Gaceta de Madrio Pentejos, S,-Teléfono, 75